



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Abstención de la acción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad aplicando el principio de oportunidad – 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Reyes Yanac, Julissa del Carmen (orcid.org/0000-0002-3125-4164)

Rumiche Sandoval, Julio Christian (orcid.org/0000-0003-2389-1486)

ASESORA:

Dra. Aliaga Guevara, Frisa Maria Antonieta (orcid.org/0000-0003-3655-6740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y

Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

PIURA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios y nuestra familia por habernos dado la fortaleza y la luz para centrarnos en lo positivo de la vida.

Agradecimiento

A nuestra asesora, Dra. Frisa Aliaga, quien fue el soporte académico central en el desarrollo de la Tesis.

A Dios padre, por mantenernos fortalecidos y ayudarnos a lograr esta segunda carrera. Así como, a nuestros docentes.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALIAGA GUEVARA FRISA MARIA ANTONIETA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "Abstención de la acción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad aplicando el principio de oportunidad – 2023", cuyos autores son RUMICHE SANDOVAL JULIO CHRISTIAN, REYES YANAC JULISSA DEL CARMEN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 28 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FRISA MARIA ANTONIETA ALIAGA GUEVARA DE RAMOS DNI: 02819000 ORCID: 0000-0003-3655-6740	Firmado electrónicamente por: FALIAGAG el 28-12- 2023 19:41:46

Código documento Trilce: TRI - 0711021



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, REYES YANAC JULISSA DEL CARMEN, RUMICHE SANDOVAL JULIO CHRISTIAN estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Abstención de la acción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad aplicando el principio de oportunidad – 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RUMICHE SANDOVAL JULIO CHRISTIAN DNI: 47549573 ORCID: 0000-0003-2389-1486	Firmado electrónicamente por: JRUMICHESA19 el 23-12-2023 19:43:12
REYES YANAC JULISSA DEL CARMEN DNI: 05644790 ORCID: 0000-0002-3125-4164	Firmado electrónicamente por: JDREYESY el 23-12-2023 20:06:28

Código documento Trilce: INV - 1516620

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad de los Autores.....	v
Índice de contenido.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	
II. MARCO TEÓRICO	
III. METODOLOGÍA	19
3.1 Tipo y diseño de investigación	19
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	20
3.3 Escenario de estudio	23
3.4 Participantes	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6 Procedimiento	24
3.7 Rigor científico	25
3.8 Método de análisis de la información	27
3.9 Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1 Resultados	28
4.2 Discusión	33
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Listado de Expertos.....	7
Tabla 2. Coeficiente V – Aiken	26

RESUMEN

El presente informe de tesis titulado: “Abstención de la acción penal en el delito de conducción en estado de ebriedad aplicando el principio de oportunidad – 2023”, se propone como objetivo principal determinar si el PDO se aplica adecuadamente en el delito de conducción en estado de ebriedad; asimismo, como objetivos específicos tenemos una finalidad tripartita consistente en conocer el ámbito normativo, tratamiento doctrinario y aplicación jurisdiccional actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad. Su desarrollo es de tipo básico y además con un enfoque cualitativo, el diseño de investigación fue de teoría fundamentada, toda vez que tiene como eje principal el análisis como la interpretación de aspectos teóricos y normativos de las categorías de estudio, donde se buscó conceptualizar la problemática. Esta investigación fue llevada a cabo en la ciudad de Piura, habiéndose tomado en cuenta las opiniones expertas de profesionales en Derechos Penal y Procesal Penal, quienes en su práctica jurídica diaria han recurrido a la invocación de esta determinada figura frente al delito concreto. Tuvo como conclusión que el PDO se encuentra debidamente regulado y desarrollado por la doctrina y existe abundante jurisprudencia relevante respecto de su aplicación en supuestos de configuración de la conducta delictiva de Conducción en Estado de Ebriedad (CEE).

Palabras Clave: Principio de oportunidad, Conducción en Estado de Ebriedad, Abstención de la acción penal.

ABSTRACT

This thesis report entitled: “Abstention from criminal action in the crime of drunk driving applying the principle of opportunity – 2023”, proposes as its main objective to determine whether the is appropriately applied in the crime of drunk driving. of drunk driving, as well as specific objectives we have a tripartite purpose consisting of knowing the regulatory scope, doctrinal treatment and current jurisdictional application of the PDO and the crime of driving while intoxicated. Its development is of a basic type and also with a qualitative approach, the research design was phenomenological, since its main axis is the participation of people knowledgeable about the study categories, for the development of the applied interviews. This research was carried out in the city of Piura, having taken into account the expert opinions of professionals in Criminal Law and Criminal Procedure have been taken into account, who in their daily legal practice have resorted to invoking this certain figure in the face of the specific crime. It concluded that the PDO is duly regulated and developed by doctrine and there is abundant relevant jurisprudence regarding its application in cases of configuration of the criminal conduct of Drunk Driving (CEE).

Keywords: Principle of opportunity, Drunk Driving, Abstention from criminal action.

I. INTRODUCCIÓN

Al cierre del año 2022, en el Perú, más de 3500 conductores fueron intervenidos por manejar bajo efectos del alcohol, lo cual se enmarca en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, plasmado en el Art 274 de nuestro código penal. MININTER (2022).

Conducir un vehículo cuando se ha ingerido alcohol constituye delito según nuestro código penal, lo permitido como máximo de alcohol en la sangre es de 0.50 gr/lit para vehículos particulares y 0.25 para transporte público, quien supere estos límites ha cometido delito, la fiscalía con el fin de simplificar procesos puede dar una salida al imputado haciendo uso de la institución procesal del principio de oportunidad; siempre y cuando, no haya algún fallecido como consecuencia de manejar en estado etílico, caso contrario lo que se procede a aplicar es un acuerdo reparatorio dependiendo de las circunstancias del caso.

A nivel internacional, en Panamá, se tiene que el criterio de oportunidad está regulado en su legislación como de tipo reglado y prevé expresamente los casos de aplicación, ya sea de interrupción, suspensión o renuncia de la persecución penal, por lo que su aplicabilidad cuenta con motivaciones límites y controles adecuados, los mismos que impiden la arbitrariedad al momento de aplicarlo y solo estará sometido a control por el Juez de Garantías cuando haya oposición de la víctima. Espinosa (2017).

En el país de Ecuador, el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública ostenta la facultad de abstenerse de incoar investigación pertinente como de no continuarla sobre la base del aludido principio de oportunidad. Además, que este principio fluye como resultado de la búsqueda de alternativas frente a un sistema que se ha sobresaturado por completo, y a su vez no vulnera el principio de legalidad toda vez que su uso es con arreglo a la ley penal vigente, así como, también las limitaciones. Cedeño (2017)

En Perú, la figura procesal del principio de oportunidad (en adelante PDO), se encuentra regulada en El Artº 2 del código procesal penal peruano (en adelante CPC), la cual se refiere básicamente a la posibilidad con que cuenta el Ministerio Público de abstenerse de continuar con el proceso penal ya sea de oficio o también a pedido del imputado, para ello se debe tener en cuenta ciertos criterios.

El principio mencionado tiene como finalidad por un lado que no se siga un proceso penal contra el imputado y por otro que quien fue perjudicado reciba una indemnización debido a los daños que hayan resultado como consecuencia del delito, se busca que ambas partes solucionen un conflicto de naturaleza penal produciéndose la conclusión del proceso, además de ello con su aplicación se busca disminuir la carga procesal del poder judicial.

Si bien, este principio, está normado, se debe tener en cuenta que no aplica para todos los delitos, solo en aquellos casos en el cual el sujeto activo (imputado), se haya visto perjudicado gravemente a causa de su delito, siempre y cuando este último se sancione con pena, no mayor de 4 años y la pena no sea necesaria, o cuando el delito haya sido realizado por funcionario del estado durante el ejercicio de su cargo.

Además, cuando de acuerdo a la situación tanto del hecho como de las condiciones personales en este caso del imputado, la fiscalía pudiese apreciar que existen atenuantes en el articulado del código sustantivo en materia penal (14 al 16; 18; 21; 22; 25 y 46)

Si el imputado en la audiencia reconoce su delito, hace mea culpa y se compromete al pago de una reparación a favor del estado, la fiscalía puede proceder con la aplicación del PDO, una vez que se cumpla con lo acordado (reparación patrimonial), el o la fiscal dispondrá que se concluya el proceso y por tanto se archive la denuncia.

En nuestro país, el uso del PDO en el delito antes mencionado, en la mayoría de

situaciones cumple con sus objetivos; asimismo, posibilita la reducción de la carga procesal tanto en sedes judiciales como en fiscalías. Pinedo y Romero (2021).

Por su parte, en una tesis de pregrado en Trujillo, la autora refiere que los principales factores que conllevan a que no se haga efectivo el PDO es la falta de acuerdo entre ambas partes para un acuerdo reparatorio, el correcto seguimiento a cada caso por separado, puesto que cada caso es diferente al otro, y por último el factor que más afecta es que el pago se haga en varias cuotas y no en una sola, Burgos (2019).

Por lo antes expuesto, el presente proyecto se abocará a investigar cuál es el ámbito normativo del PDO; además, cuál es el tratamiento que la doctrina le da a este mismo, y por último cuál es la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad. Las categorías de la investigación son Principio de oportunidad y Conducción vehicular en estado de ebriedad, las cuales serán estudiadas entre otros en base a los aportes de Bovino (1996) y según Terreros (2017), respectivamente.

Ante lo señalado, la formulación del problema la expresamos con la siguiente pregunta ¿Es correcta la aplicación del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad?, de manera específica nos planteamos las siguientes preguntas: ¿Cuál es el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad?, ¿Cuál es el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad?, y por último, ¿Cuál es la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad?

El presente proyecto se justifica según los criterios de Hernández y Mendoza (2018), por su **conveniencia** toda vez que servirá para conocer los beneficios del imputado y de qué manera resarcirá el daño ante el estado, además profundizando el tema ayudaremos al lector (llámense estudiantes o abogados) a entender mejor sobre cómo aplicar este principio y por lo consiguiente ver disminuida la carga procesal del

poder judicial. Además, por su **relevancia social** al tener una noción más clara sobre si es correcta o no la aplicación del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad, también se incidirá en que si bien el PDO es una figura legal que beneficia prácticamente al imputado, esto no debe ser tomado como una salida constante, sino crear conciencia de que en caso el imputado sea reincidente, ya no tendrá opción a acogerse a este principio. Teóricamente dado las referencias y legislación que explica el rol de aparato judicial desde su papel sancionador, por otro lado, las investigaciones nacionales e internacionales consultadas le dan el sustento teórico. Desde el enfoque práctico los hallazgos obtenidos permitieron orientar a propuestas y diseño de modificaciones legislativas, políticas, estrategias que den solución al problema identificado puesto que será una referencia para estudios relacionados a las categorías investigadas. Finalmente, se justifica por su **utilidad metodológica** pues se utilizaron técnicas investigativas, instrumentos de recolección de los datos de estudio previamente validados por expertos, lo que le da el rigor científico, además se definieron metodologías de procesamiento de la información

De acuerdo a lo establecido, el objetivo general del presente proyecto es: Determinar si el PDO se aplica adecuadamente en el delito de conducción en estado de ebriedad., Asimismo, los objetivos específicos fueron: Conocer el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad, conocer el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad y por último, conocer la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad.

II. MARCO TEÓRICO

El principio de oportunidad, es una alternativa que tiene una persona que ha cometido un delito de grado leve o mediano con el fin de que no se le siga un proceso penal que no se le inicie una acción penal, con este principio se pone fin a un conflicto, siempre y cuando el imputado pague una reparación civil a la parte perjudicada.

En el ámbito internacional encontramos un proyecto de investigación de posgrado, realizado por Sánchez (2021), desarrollado en Colombia, el cual analizó la incorporación del PDO en el ordenamiento jurídico. Encontrando en su investigación que el principio bajo análisis como figura jurídica presenta ciertas deficiencias y es muy precaria la aplicación de esta misma en el país.

Asimismo, un trabajo de investigación realizado por Dominguez (2022), buscó analizar de qué forma influía el PDO frente a los derechos de las víctimas en delitos menores en el Cantón Cuenca Ecuador, para dicha investigación se utilizó el método cuantitativo, analítico y sintético, inductivo y deductivo, llegando a la conclusión de que el PDO se encuentra claramente señalada en la constitución ecuatoriana pero que no tiene un reglamento para su correcta aplicación, muchas veces no se protege el derecho de las víctimas en delitos menores, en algunos casos por miedo a represalias, revictimización y en otros por desconfianza en los operadores de justicia.

A nivel nacional tenemos a Huayta (2022), el cual, en su tesis realizada en Lima, buscó conocer si la correcta aplicación del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad ayudó a obtener una justicia más eficiente e identificar cuales son los inconvenientes en su aplicación en el distrito de Juliaca, para lo cual estudió una muestra experta de 4 sujetos de la muestra que tienen relación con la aplicación del principio estudiado, Encontrando que si existe eficiencia en la justicia al aplicar el PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad, toda vez que si bien este beneficio puede ser solicitado por el imputado, también es obligación del representante del ministerio público considerarlo de oficio cuando se cumple con los requisitos; además,

encontró que gran parte de los casos donde no se logra aplicar dicho principio es debido a que el imputado es reincidente, por lo tanto, contraviene lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, Torres (2021) en su tesis que tiene como referente a la ciudad de Tacna, se trazó como objetivo medir la incidencia del PDO en la conducción de vehículos en estado de ebriedad, para tal efecto estudió la muestra de 6 expertos entre fiscales y abogados, haciendo uso de la entrevista. Es de señalar, que para su evaluación consideró las categorías Principio de oportunidad y Conducción vehicular en estado de ebriedad. En este estudio se encontró que el PDO si tiene incidencia positiva para solucionar esta modalidad de delito, así como, que este principio disminuye la carga procesal, no obstante, no hay un mecanismo de control que garantice de que este beneficio no sea usado de manera indiscriminada por los operadores de justicia.

Considerando a Ordoñez (2022), quien en su trabajo de investigación en Lima Noroeste, buscó conocer si es que el PDO era eficaz en este distrito fiscal, en el periodo comprendido entre 2020 y 2021, Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo y de tipo básica, para ello participaron personas que conocían del tema, y se aplicaron entrevistas, además se hizo uso de carpetas fiscales, llegando a la conclusión de que el PDO no es eficaz cuando el pago de la reparación se pretende cancelar en varias cuotas, identificando además que algunos operadores de justicia no hacen un análisis profundo respecto del plazo para el pago de la reparación civil en este delito.

De otro lado, está Ccorisapra (2022), el mismo que su tesis que tuvo como lugar de investigación el distrito judicial de Tacna, se propuso determinar la medida en que el PDO tiene relación con la menor comisión del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito señalado. El estudio contó con una población de 10 expertos a quienes aplicó el instrumento denominado guía de entrevista. Las categorías de estudio fueron la aplicación del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad. En este estudio se determinó que el PDO permite reducir la tasa de delitos de peligro

común como el de manejar en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica, puesto que, en esta localidad al haber un reducido número de despachos fiscales, el ministerio público opta por aplicar tal mecanismo que ayuda a su vez al descongestionamiento procesal.

También encontramos a Chenda (2022), quien en su trabajo de investigación buscó determinar la incidencia del PDO en el delito de conducción en estado etílico, considerando para tal fin, la aplicación de una encuesta a 100 operadores de justicia en el DJ de Lima norte, en el 2021; obteniendo como resultado que la práctica adecuada del PDO influye de forma favorable a los procesos por el delito de conducción en estado etílico, en relación a que se resuelven estos casos de poca relevancia social en el menor tiempo posible, mejorando con ello una carga procesal abrumadora al contar con una solución oportuna.

En un proyecto de investigación de posgrado, realizado por Asmat (2022), trabajó las categorías PDO y conducción en estado de ebriedad enfocado en lo cualitativo, de tipo básico, usando un método inductivo, en el cual luego de realizar entrevistas a fiscales y abogados de la rama penal, analizó los factores restrictivos de aplicar el PDO en una Fiscalía de Lima, concluyendo que el principio estudiado es un solucionador del conflicto penal, donde su correcta aplicación ayuda a disminuir la carga procesal; no obstante, agrega que desconocer sus ventajas limitan su aplicación.

Del mismo modo, tenemos un acta de audiencia de aplicación del PDO en el D.F de Lima Este, Ministerio Público (2021), en la cual se evidencia que para que se aplique este principio se consideró que el imputado no tenía antecedentes penales, que había reconocido haber incurrido en el ilícito penal y que no era reincidente ni habitual.

De otro lado, Martín (2011) refiere que Alemania, Portugal e Italia fueron de los primeros en incorporar en el proceso penal el Principio de oportunidad. Agregando que la conformidad procesal resulta ser la principal manifestación del principio de

oportunidad. El cual en relación con el principio de legalidad, dan agilidad a los trámites procesales, debido a las ventajas que se incluyen en los modelos norteamericano y continental-europeo.

Bovino (2006), se refiere al principio de oportunidad a aquella situación en donde con conocimiento de hechos posiblemente punibles, el proceso penal no puede continuar. Con su aplicación, apunta a agilizar la terminación anticipada, se basa en criterios distintos a los aplicados frecuentemente e informalmente por todo el sistema de justicia penal.

Colpaert (2015) al respecto señala que se utiliza el **principio de oportunidad** para determinar si un hecho tiene el carácter de delito y su posible autor sin necesidad de juicio y sin investigación, pueda dar fin al proceso. Así, el objeto del PDO se fija en acortar el proceso para que los resultados se logren casi de inmediato o el proceso se complete temprano.

De acuerdo a nuestro código penal en su artículo 274, menciona que **manejar en estado etílico** es un delito de peligro común que se sanciona con cárcel no menos de 6 meses ni mayor de 2 años o en su defecto con la prestación de servicios a la comunidad. Cuando se trata de autores al volante de vehículos públicos la pena es mayor.

El principio de oportunidad se encuentra regulado en el Artº 02 de nuestro código procesal penal, modificado por la Ley N° 28117 – Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal, que regula el Acuerdo Reparatorio. Así mismo mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3376-2016-MP-FN se conformó una comisión la cual tendría como fin la evaluación del reglamento de la aplicación de dicho principio. El fiscal en uso de sus atribuciones las cuales son conferidas por el Art.º 64 del D.L N° 052, Ley orgánica del MP. Es el encargado de dirigir, orientar y adoptar las medidas necesarias para proceder o no con un proceso penal.

Xifré (2021), indica que una de las teorías que justifican el PDO son las **teorías preventivas**, las cuales reconocen la aplicación del derecho penal como un instrumento orientado a la prevención de aquellos hechos que son considerados disvaliosos por la sociedad. Asimismo, que estas teorías tienen como finalidad explicar qué fin tiene la pena, para lograr esto se emplean criterios consecuencialistas, en otras palabras, se sustenta en qué consecuencias tiene la pena respecto de la población.

Por su parte Maglione (2009) menciona que el principio de oportunidad se sustenta también filosóficamente en las **teorías utilitaristas** de James Mill, Jeremy Bentham y John Stuart Mill, que se basan en que toda ley debe tener como objetivo la felicidad y que todo lo que se oponga a ella debe ser eliminado, así mismo señalan que la pena es un mal. Bentham sostiene que el fin del derecho es incrementar la felicidad excluyendo lo que pueda deteriorarla, y la pena debe ser admitida, sólo en la medida de evitar un mal mayor, esta busca un fin de integración social, siendo que aplicarla masivamente provocaría la desintegración de la sociedad. El PDO no siempre está ligado con el principio de legalidad, entre sus objetivos se tiene el de descriminalizar los hechos punibles de bagatela, cuando hay otras alternativas de solución más eficaces, evitando de esta forma llegar a la última ratio que es lo penal.

Maglione, también sostiene que el principio de oportunidad fija reglas claras para prescindir de una acusación penal, ante casos donde corresponde acusar el presunto hecho delictivo, en función a una concepción utilitaria de la aplicación de la pena, representando una política criminal para ejercer un control que consiga un descongestionamiento de la justicia penal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación es de tipo básica, porque sobre la base de la información se busca ampliarla; Muntané (2010), refiere que este tipo de investigación se caracteriza porque hace uso de los conocimientos adquiridos en la búsqueda de solucionar problemas prácticos. Así, esta investigación tuvo como finalidad recabar el saber de profesionales operadores del derecho, con miras al análisis del mismo, respecto al ámbito normativo, jurisprudencial, doctrinario del PDO y si este se aplica de manera correcta.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, y está basada en el conocimiento de personas. Al respecto Corona (2018) manifiesta que, la misma se sustenta en las experiencias del sujeto, cuya práctica está orientada a una sociedad, y es en ella que se da un intercambio de versiones y opiniones, relacionadas con el objeto de estudio, para edificar un constructo cooperativo y dinámico entre seres pensantes. Entonces tenemos, que este tipo de investigación propende a comprender la realidad o problemática social, en el caso particular si el PDO se aplica de manera correcta en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Diseño de investigación

En este tipo de investigación de enfoque cualitativo, el diseño de investigación a usar es el fenomenológico, la fenomenología es aquella investigación donde prima la subjetividad humana, recoge experiencias de las vivencias y se reflexiona acerca de las mismas Fuster (2019). En función a ello, en el desarrollo de esta investigación se buscará describir, comprender e interpretar diferentes vivencias de profesionales especialistas en derecho de gran experiencia en el ámbito penal, con el objetivo de alcanzar una solución al problema de investigación.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Para poder identificar las categorías y también las subcategorías se establecieron parámetros que permiten diferenciarlas entre sí, distinguiéndose así unas de otras, son apriorísticas debido a que se elaboraron previo a la recolección de datos, y se plantearon como consecuencia de la indagación propia en el desarrollo de esta investigación. Así tenemos:

Categoría 1: Principio de oportunidad

A nivel internacional tenemos a Peñasco (2021), quien refiere que el PDO se puede definir como la facultad que tienen los operadores de justicia para abstenerse de la persecución penal pública como una obra del estado del hecho punible, aun cuando se configuren las suficientes condiciones para perseguir y sancionar el delito. Ante la imposibilidad fáctica de persecución de todos los delitos, surge este principio, al tomar conocimiento de hechos que devienen en punibles, pudiendo no iniciar o suspender la persecución.

Otro de los enfoques que se encontró según el artículo de Amésquita (2023), el Ministerio Público es el titular de la acción penal, debiendo actuar acorde al principio de legalidad, sin embargo, el PDO es un principio preferente y no siempre va acorde al principio de legalidad en la persecución penal, puesto que es un beneficio para el imputado.

Así también, nuestro Código Procesal Penal (2023), regula el PDO, específicamente en el Art.º 02, señalando que el Ministerio Público, ya sea de oficio o mediante pedido del imputado, y teniendo su consentimiento, cuenta con la potestad de no hacer uso de la acción penal.

Categoría 2: Conducción en estado de ebriedad

Según la OMS (2017), consumir alcohol, aunque sea en mínimas cantidades, incrementa el riesgo de involucrarse en accidentes viales, con negativos resultados en todos los posibles usuarios de las vías y no solamente para el conductor o sus acompañantes. Agrega, entre otros, que el riesgo de ocasión de siniestro es 17 veces mayor en una persona que conduce bajo los efectos del alcohol que para alguien sobrio. Es un acto peligroso para la seguridad pública, porque conducir con efectos del alcohol es el primer escalón para concretar un delito mayor.

Al respecto, Cáceres (2021) señala que la ingesta de alcohol altera la capacidad de atención, reflejos y visión, minimiza la coordinación de movimientos, además que el delito de conducción en estado de ebriedad puede traer consigo una serie de delitos, como por ejemplo lesiones culposas, homicidio, desobediencia y resistencia a la autoridad, etc.

Según nuestro Código Penal (1991) y modificatorias, en su artículo 274, establece que manejar en estado etílico es un delito de peligro común que se sanciona con cárcel no menos de seis meses ni mayor de dos años o en su defecto con prestación de servicios comunitarios. Cuando se trata de conductores al volante de vehículos públicos la pena es mayor.

Subcategorías:

- Abstención de la acción penal:

De acuerdo con Gómez y Owen (2020), el Ministerio Público, como titular de la acción penal al aplicar el PDO, se abstiene de iniciar el proceso penal, siempre y cuando como consecuencia de manejar bajo los efectos del alcohol, no se produzcan muertes. La ley especifica en que determinados delitos se debe aplicar dicho principio, asimismo que esta figura legal no aplica para ciertas personas como es el caso de funcionarios públicos.

Según señalan Dominguez, Quevedo y Vasquez (2022), con el principio de oportunidad el cual se aplica en delitos menores, el MP, de alguna u otra forma beneficia a quien ha cometido el delito, esto justificado en la normativa vigente, y que, a través de una reparación civil, el sujeto activo queda absuelto de un proceso penal.

- **Acuerdo indemnizatorio entre el imputado y el agraviado**

En un Artículo internacional escrito por (Gonzalez, 2020) establece cuales son los alcances de renuncia de acciones que coloca fin a los acuerdos extrajudiciales, se plantea además que consecuencias trae consigo este acuerdo, pero sobre todo que si el acuerdo reparatorio al que han llegado las partes es revisable, de acuerdo con la ley de responsabilidad civil, normativa propia de cada país.

Subcategorías:

- **Supuesto normativo Art.º 274 CP**

De acuerdo con nuestro Código Penal (2023), en su artículo 274 se refiere al delito de peligro común conducción en estado de ebriedad o drogadicción, señalando cuales son los límites permitidos de alcohol en la sangre, tanto para vehículos particulares como públicos, y que superados estos límites, la persona ha incurrido en el tipo penal, señala además las penas correspondientes a cada uno.

- **Incidencia delictiva**

Al respecto, Mas (2021), indica que la incidencia delictiva sirve como indicador del comportamiento de la actividad delictiva, considerando la cantidad de casos nuevos respecto del total de casos presentados en un determinado tiempo. Este puede ser medido en cortos periodos. En el sistema Anglosajón, esto servía para plantear castigos con carácter reformador a quienes cometían ciertos delitos.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación será la ciudad, distrito y provincia de Sechura, respecto al tiempo se realizó durante el año 2023, donde se recolectará información del conocimiento de los profesionales operadores de justicia, respecto del ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial del PDO y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad.

3.4 Participantes

La fuente testimonial para obtener información está representada por el conocimiento producto de las vivencias de los operadores de justicia de nuestra región Piura, tales como fiscales, jueces, Mayores PNP y abogados especializados en materia penal, quienes aportarán información valiosa para solucionar la situación problemática.

Estos aportes se corroboran con los antecedentes de la investigación, las categorías, subcategorías, normativa, doctrina y jurisprudencias a fin de dar una mejor solución.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es en el enfoque cualitativo donde las etapas conforman acciones con motivo de alcanzar el objetivo investigativo y brindar respuesta a las interrogantes planteadas; siendo que, no se aplican secuencias en la recolección de datos como lo es en el enfoque cuantitativo. Valderrama (2015) alude como principal la recolección de datos, donde no es el fin calcular variables, sino obtener estos productos transformados en resultados que pueden ser de naturaleza grupal, individual o también de ser vivo; ello, expresado en su forma cotidiana.

En la presente investigación se empleó la entrevista como técnica de recolección

de datos, Hernández, Fernández y Baptista (2014) definen a esta técnica como el intercambio de información producto de una reunión. Así también, permite el encuentro entre el investigador y entrevistado, dónde se formulan a este último las preguntas. En nuestro caso su aplicación busca conocer el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad.

El instrumento de recolección de datos usado es la guía de entrevista dónde se formularon interrogantes a fin de lograr los objetivos del presente trabajo, siendo validada por expertos para proporcionar confiabilidad al instrumento a aplicar, quienes en base a su experiencia realizaron la evaluación de cada uno de los enunciados consignados.

3.6 Procedimiento

El presente estudio, abarcó realizar procedimientos como análisis de revisión de literatura con antecedentes no mayores a 4 años acerca de la aplicación del principio de PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad; se consideró la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable a las categorías en estudio, en pro de satisfacer los objetivos trazados. Asimismo, se elaboró instrumento como la guía de entrevista, con la finalidad de recolectar la información. Adicionalmente, se contactó a los profesionales operadores de justicia a quienes se les solicitó su apoyo, a quienes luego de su correspondiente aprobación se procedió a aplicar a el instrumento de acuerdo con el tamaño de la población como de la muestra investigativa. También, se analizó la información llegando a las conclusiones, ello después de que se contrastaron la discusión con los antecedentes.

Guía de entrevista

De acuerdo con el problema y los objetivos de investigación se utilizó un cuestionario compuesto por 6 preguntas para estudiar las categorías, siendo validado por 3 expertos especialistas en derecho mediante la matriz de validación de instrumentos,

quienes en base a su experiencia realizaron la evaluación de cada uno de los enunciados que se consignaron en los cuestionarios.

TABLA 1

LISTADO DE EXPERTOS

EXPERTO	ESPECIALIDAD
Mtro. Juan José Polo Monsalve	DERECHO
Mtro. Jesús Manuel Vite Querevalú	DERECHO
Mtro. Milton César Coronado Villarreyes	DERECHO

Guía de revisión documental.

Es de señalar que para la validación de fuentes documentales corresponde la elaboración de la matriz de revisión documental en pos de lograr la confiabilidad de los antecedentes y que cumplan con los criterios establecidos como inclusión y exclusión para formar parte de este trabajo.

Igualmente, se elaboró análisis de revisión de literatura sobre la abstención del proceso penal en el delito de conducción en estado de ebriedad aplicando el PDO, identificando fuentes bibliográficas que sumarán al marco teórico al proyecto de investigación.

3.7 Rigor científico

Con este rigor se busca dar respuesta a los criterios de confiabilidad y validez, sobre ello Salgado (2007) citando a Guba y Lincoln nos señala que los que se considera para la evaluación de la calidad científica de un estudio con enfoque cualitativo y por tanto el rigor metodológico vienen a ser la dependencia, credibilidad, auditabilidad y transferibilidad.

Por ello, la credibilidad de las conclusiones de estudio, se dio cuando se recolectó la información de lo que piensan y sienten. La dependencia se refiere a la solidez y estabilidad del proyecto. Así también, la auditabilidad garantiza que la información no tenga sesgos, es decir, será razonable y sobre la transferibilidad, está referida a que la investigación deberá ser aplicable a otra situación problemática en condiciones específicas. Es de señalar, que para dotar de rigor científico la matriz de validación de expertos, resulta necesario su cuantificación para obtener confiabilidad y validez mediante la prueba de V – Aiken.

La V de Aiken (Aiken, 1985) se conceptúa como el coeficiente que cuantifica la relevancia de los ítems respecto a un dominio de contenido a partir de las valoraciones de N jueces. El coeficiente mezcla el tener un fácil cálculo y la evaluación estadística de los resultados (Escrura, 1988).

Este coeficiente toma valores entre 0 y 1, donde a mayor valor del mismo, mayor validez y por consecuencia mayor grado de confiabilidad.

$$V = \frac{S}{n(c-1)}$$

Coeficiente V – Aiken.

Valores del coeficiente

Tabla 2. Coeficiente V – Aiken

V – Aiken	Interpretación
0.0 - 0.79	Débil
0.80 – 0.89	Aceptable

0.90 – 1.00	Fuerte
--------------------	---------------

3.8 Método de análisis de la información.

Con respecto a la información recolectada se empleó el método fenomenológico hermenéutico para el respectivo análisis, que se aplicó luego de entrevistar a cada uno de los participantes de la presente investigación. Según Fuster (2019), este método tiene como propósito la descripción e interpretación de las experiencias que ha tenido que atravesar el agente”. Por tanto, el presente método coadyuvó a la interpretación más idónea al contar con diversas vivencias particulares.

3.9 Aspectos éticos

Como se sabe, no es posible que este proyecto de investigación se lleve a cabo dejando fuera a los principios éticos, por ende, se debe respetar durante todo el proceso los principios fundamentales, tales como: el de beneficencia, el de justicia y el del respeto a por las personas, no puede dejarse de lado ninguno de estos principios puesto que son considerados universales, es decir, se aplica en cualquier lugar en donde se desee realizar una investigación. En consecuencia, estos principios son los que deben regir tanto como el pensamiento y el comportamiento de todos los agentes que tengan la intención de plasmar su participación ya sea en la etapa de ejecución, patrocinio e incluso desde la etapa de planeación de la investigación, muy aparte de las limitaciones.

Por lo señalado, los principios éticos son los ejes transversales en los resultados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Los resultados que se muestran a continuación son producto del proceso de aplicación de entrevistas (anexos), las cuales fueron aplicadas en base a un criterio de especialidad de los participantes:

Para el **objetivo específico 1**: Conocer el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad, se realizaron dos preguntas que abordaran de manera completa y concreta la finalidad de este.

Respecto de la pregunta: ¿Conoce usted cuál es el **ámbito normativo actual del PDO**?, Querevalú (2023) sostiene que El PDO funciona como un mecanismo a través del cual el ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal puesto que el delito que se ha cometido es de bagatela o cuando el imputado ha reconocido su delito y este es cometido por primera vez, tal figura legal se encuentra tipificado en el Art° 02 del CPP. Vite (2023) añade que el PDO está regulado en nuestro Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 2, mediante esta figura legal el Ministerio Público, a pedido de parte o también de oficio puede abstenerse de ejercitar la acción penal en casos previstos en la ley, expresando que hay excepciones. Yánac (2023) hace referencia al Artículo 2 del CPP y el reglamento de aplicación del PDO, donde se regula esta institución jurídica de uso discrecional para abstenerse del ejercicio de la acción penal en delitos de poca dañosidad social, es decir que no afecten gravemente el interés público. A su vez Coronado (2023), señala que es el Código Procesal Penal y Gil (2023) alude a la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, artículo 2° y 350°; y, por último, el Reglamento del Principio de Oportunidad, Resolución 1245-2018-FN-MP.

De lo anterior se tiene que los especialistas tienen pleno conocimiento de la sistematización reguladora de la figura del principio de oportunidad, tanto desde el

ámbito de su justificante constitucional como de su fuente procesal primaria, la cual es el Código Procesal Penal. Asimismo, se tiene una noción sobre la finalidad de esta figura.

A la pregunta: ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del **delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad**?, Querevalú (2023), Vite (2023), Yánac (2023) y Coronado (2023) coinciden al sostener que el delito se encuentra actualmente regulado en el Art. 274 del código penal peruano; siendo Gil (2023) quien profundiza más su respuesta refiriendo, en adición a la fuente mencionada antes, a la Constitución Política del Perú, también desde el plano procesal alude a los artículos 212 inciso 3 y 213 del Código Procesal Penal; culminando con la invocación del Decreto Legislativo N° 1194, que modifica el proceso inmediato, en el cual se regula como un supuesto para aplicación del principio de oportunidad los casos de conducción en estado de ebriedad.

De esto se tiene que los especialistas, en especial Gil, son conscientes de los cuerpos normativos que tipifican la conducta delictiva referida y sirven también de fuente complementaria.

Para el **objetivo específico 2**: Conocer el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad, se siguió una dualidad de interrogantes interrelacionadas.

A la pregunta: ¿Conoce el **tratamiento doctrinario del PDO** en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?, Querevalú (2023) afirmó que, dentro de un país democrático y legal, no todo los ataques a los derechos legales deben ser perseguidos y castigados. En principio, sólo comportamientos nocivos por gravedad, intolerancia y gravedad **representan un riesgo de por vida para la sociedad y exigen castigo del Estado, de conformidad con su objetivo de garantizar** la convivencia pacífica en la sociedad. Vite (2023) manifiesta que, según algunos autores, el principio de oportunidad está contrapuesto o en dicotomía con el principio

de legalidad, puesto que con el primero se da opción al imputado a resarcir el daño ocasionado sin ser procesado penalmente, siempre y cuando no haya habido daños considerables. Yánac (2023) expresa que la doctrina no se ha ocupado mucho de este mecanismo del derecho premial, y de la política criminal. Debe precisarse que incluso como lo ponía entredicho Florencio Mixan Mass, no se trata de que la oportunidad, sea un principio, sino en cambio se trataría de un criterio, propiamente dicho. Coronado (2023) alude que en doctrina se considera que este delito es doloso y, siendo que tiene una escasa reprochabilidad, es posible la aplicación del PDO. Gil (2023) de una forma muy completa sostiene que es una institución que tiene sus orígenes en Alemania. Es una figura alternativa de simplificación procesal aplicable en delitos menores, cuyos bienes jurídicos protegidos son disponibles por las partes; no así para aquellos delitos que afectan gravemente a la sociedad, interés público, y/o son cometidos por funcionarios públicos. Además, señala que se ha escrito bastante respecto del análisis económico de la aplicación del principio de oportunidad no sólo en los casos de conducción en estado de ebriedad, sino en los delitos en los que permite la ley, y en los que deberían aplicarse, por citar algunos ejemplos: San Martín Castro, Villa Stein, Frisancho Aparicio, etc.

Con ello se observa que existe un amplio desarrollo doctrinario respecto del PDO, quienes lo contemplan como una figura procesal que permite el resarcimiento del daño para evitar la ejecución de la acción penal, bajo el argumento de la poca reprochabilidad de la conducta.

A la pregunta : ¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de **conducción de vehículo en estado de ebriedad**?, Querevalú (2023) refiere que según Caro Coria el conducir ebrio tiene una naturaleza doble, de falta administrativa que merece una sanción debe ser impuesta por la administración competente; la cual debe abstenerse en los casos en que la acción implica un delito, Así, cuando la acción del agente activo pueda ser encuadrada en el Artículo 274 del Código Penal, se deberá evaluar si es de naturaleza penal o administrativa. Vite (2023) y Yánac (2023) mantienen una postura coincidente al establecer que existe un tratamiento escaso por

parte de la doctrina respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, resaltando la importancia de que juristas reconocidos puedan enfocarse en ello, considerando que hoy en día existen altos porcentajes de casos de conducción en estado etílico, tal cual lo desarrolla el Tribunal Supremo de España, en la Sentencia 386.20202, estableciendo que en el delito de «conducción etílica», no cabe el grado de tentativa. Por su parte, Coronado (2023) destaca que en doctrina se establece que el delito de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad es del tipo doloso y de peligro abstracto, es decir para su configuración no se requiere la presencia del peligro material y menos aún un resultado lesivo. Afirmación que es reforzada por Gil (2023), quien además aporta que, sobre la detención en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad, se generó una polémica relacionada a si sólo se puede detener a un ciudadano 4 horas conforme al artículo 213º del Código Procesal Penal o 48 horas como todo delito cometido en flagrancia según la Constitución Política del Perú (artículo 2 inciso 23f) y 259º del CPP.

Con esto se evidencia que, a pesar de la opinión de algunos entrevistados, sí existe un tratamiento doctrinario respecto del delito de conducción en estado de ebriedad; sin embargo, siendo fuente crucial del derecho en determinados supuestos, debe impulsarse su desarrollo y actualización.

Para el **objetivo específico 3**: Conocer la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad, se siguió la línea de dos interrogantes.

A la pregunta: ¿Conoce cuáles son las consecuencias de la **aplicación del PDO** tomando como referencia la jurisprudencia peruana?, Querevalú (2023) refirió que la inclusión del principio de oportunidad en las causas penales es innovador en la aplicación de la política criminal de nuestro país en el entendido de que permite al Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, incrustado en el proceso penal moderno como un mecanismo de despenalización, al mismo tiempo que reduce la carga procesal para el sector público, lo cual es una expresión del principio de consenso del derecho penal y una alternativa a los procedimientos habituales. Vite (2023) expresa que cuando se aplica tal principio, el imputado paga una reparación civil a favor del

estado y queda excepto de un proceso penal, aplica siempre y cuando el delito haya sido cometido por primera vez y que como consecuencia de esto no haya habido pérdidas materiales de consideración o pérdidas humanas. Yánac (2023) resalta que lo más relevante es la prohibición en los casos del delito de Agresiones en contra de la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, (acuerdo plenario 9-2019, de la Corte Suprema de la República), también es el caso de que la facultad de aplicarlo es exclusiva del Ministerio Público (casación 833-2019). Coronado (2023) señaló que la consecuencia esencial es que el Fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal, estableciéndose para ello una reparación civil. También, Gil (2023) señala consecuencias penales, sociales, económicas y como criterios jurisprudenciales señala la no aplicación del PDO en delitos de violencia contra la mujer y que la aplicación del mismo es una facultad que le otorga la ley al fiscal.

Se advierte con lo anterior, que se tiene clara la finalidad del PDO y las referencias jurisprudenciales a tener en cuenta al momento de su aplicación, el titular facultado para aplicarlo y los límites que deben atenderse ya sean materiales o subjetivos.

A la pregunta: ¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al **delito de conducción en estado de ebriedad**?, Querevalú (2023) indicó que, en la práctica jurídica de nuestro país, el delito de conducir en estado de ebriedad distingue dos estados: primero, cuando el agente activo no está prestando servicios; y, en segundo lugar, cuando una persona presta servicios a la sociedad y transporta personas, amerita el cumplimiento de deberes y responsabilidades de cuidado. Vite (2023) estableció que en diversos casos la mayoría de procesos han terminado archivados debido a que el delito ha sido cometido por primera vez y por tanto a pedido de parte o de oficio del Ministerio Público se ha aplicado el principio de oportunidad, pero aún hay varias discrepancias por ejemplo en cuando al hecho de que cuando ya se sanciona administrativamente al imputado no se debería sancionar penalmente o pagar una reparación civil a favor del estado, obedeciendo al principio de NON BIS IN IDEM. Yánac (2023) resalta que al respecto la Corte Suprema de la República, ha emitido las casaciones: 103-2017, que señala que conducir en estado de ebriedad o

drogadicción es un delito de peligro abstracto que no necesita la demostración del peligro efectivo para la seguridad del tráfico, y que la sociedad está representada por el Ministerio de Transportes y no por el Ministerio Público. Gil (2023) señala que respecto del agraviado en el delito de conducción en estado de ebriedad, tenemos la CASACIÓN N° 802-2019 JUNÍN, que determina quién es el representante de la sociedad en los casos de conducción en estado de ebriedad, ha sostenido que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dicha casación genera un problema práctico porque si bien existe esa posición jurisprudencial, la cual debe ser observada por los Jueces, no así por los Fiscales que se rigen por el principio de legalidad; por lo que muchos fiscales al aplicar el principio de oportunidad en etapa preliminar consideran como agraviada a la sociedad representada por el Ministerio Público y por tanto la reparación civil es a favor de esta institución; pero cuando se judicializa el caso, sabiendo que los Jueces observarán el criterio jurisprudencial anotado, es obvio que considerarán como representante de la sociedad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De lo anteriormente dicho se advierte que existe en abundancia resoluciones por parte de los distintos operadores de justicia que han tratado los elementos y parámetros del delito de conducción en estado de ebriedad, desde los sujetos partícipes del acto delictivo hasta la imputación y pena.

4.2 Discusión

A continuación, se compararán las respuestas que dieron nuestros participantes con los antecedentes y teorías consultadas.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si el PDO se aplica adecuadamente en el delito de conducción en estado de ebriedad

Se llegó a establecer con la investigación realizada, como con las entrevistas aplicadas

a los operadores jurídicos Querevalú, Vite, Yánac, Coronado y Gil (2023) que el PDO faculta al fiscal como acto discrecional de abstenerse de ejercitar la acción penal y su aplicación es adecuada, estos resultados son coincidentes con lo señalado por Chenda (2022) quien en su investigación encontró que la aplicación del PDO incide favorablemente en los procesos por el delito de conducción en estado etílico, en relación a la resolución de este delito de poca relevancia social en el menor tiempo posible, mejorando la carga procesal y obteniendo una solución oportuna. Estos resultados no son coincidentes con lo señalado por Ordoñez (2022) quién encontró que el PDO no resultó eficaz cuando se fijó en más de una cuota el pago para la reparación civil y sumado a no se advierte un análisis por parte del legislador respecto al plazo para el pago de dicha reparación que concede el PDO al delito de conducción en estado de ebriedad.

Asimismo, la aplicación adecuada del PDO en delitos de bagatela como el conducir en estado de ebriedad tiene consonancia con lo señalado por Xifré (2021), que aborda las teorías las **teorías preventivas**, como justificantes del PDO, estas reconocen la aplicación del derecho penal como un instrumento orientado a la prevención de aquellos hechos punibles que son considerados disvaliosos por la sociedad, en el presente caso tenemos al delito de conducción en estado de ebriedad considerado como de bagatela. Asimismo, abordan qué fin tiene la pena y las consecuencias respecto de la sociedad.

A su vez lo estudiado por Maglione (2009) refiere que el PDO se sustenta filosóficamente en las teorías utilitaristas de James Mill, Jeremy Bentham y John Stuart Mill, que se basan en que toda ley apunta como objetivo la felicidad y lo que se oponga a ella debe ser eliminado, así mismo señalan que la pena es un mal. Agrega que, el PDO cuenta con reglas claras para la abstención del ejercicio penal, donde correspondía acusar el presunto hecho delictivo, en función a una concepción utilitaria de la aplicación de la pena, representando el PDO una política criminal que busca el descongestionamiento de la justicia penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Se planteó como primer objetivo específico, **conocer el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad**, ello como punto medular para la aplicación del principio en mención en este delito en específico; en la presente investigación se analizó la información recogida, encontrando que los entrevistados si conocen la normativa aplicable, coincidiendo unánimemente que la institución del principio de oportunidad está regulada en Artículo 2 de nuestro código procesal penal y dos entrevistados adicionan que existe un Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad. Los entrevistados a su vez coinciden que con esta institución jurídica se puede abstener del ejercicio de la acción penal en delitos de poca lesividad. En este sentido de la revisión al marco normativo señalado por los entrevistados se advierte que es correcta la respuesta brindada.

De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados la normativa señalada faculta al fiscal como acto discrecional de abstenerse de ejercitar la acción penal, estos resultados son coincidentes con lo señalado por Torres (2021) quien en su investigación encontró que el PDO si tiene incidencia positiva para solucionar esta modalidad de delito, así como, que este principio disminuye la carga procesal. Estos resultados no se condicen con lo señalado por Sanchez (2021) quién encontró en su investigación que el principio bajo análisis como figura jurídica presenta ciertas deficiencias y es muy precaria la aplicación de esta misma en Colombia.

Referente al objetivo 2, el cual es Conocer el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad tenemos:

Los entrevistados coinciden en que la doctrina en su mayoría señala que hay una discrepancia entre la legalidad y el principio de oportunidad, puesto que no es posible que estando tipificado un delito, no se aplique en ciertos casos porque supone no es de mayor gravedad o que afecte el interés público, ellos mencionan además que una persona que maneja en estado etílico representa un peligro para quienes se crucen en

su camino, ya sea que vayan en vehículos motorizados o sin este, así lo señaló también, Colpaert (2015), al referir que la doctrina ha abordado el conflicto del principio de legalidad y oportunidad señalando que el primero excluye la disponibilidad procesal que implica el principio de oportunidad puesto que, según este, en determinados supuestos y bajo requisitos normados el ius puniendi del estado puede dejar de aplicarse.

Bovino (2006), se refiere al principio de oportunidad a aquella situación en donde con conocimiento de hechos posiblemente punibles, el proceso penal no puede continuar. Con su aplicación, apunta a agilizar la terminación anticipada, se basa en criterios distintos a los aplicados frecuentemente e informalmente por todo el sistema de justicia penal.

A su vez dos de los entrevistados refieren que existe escasa doctrina respecto al tema tratado.

Por último, respecto al objetivo específico 3, el cual es conocer la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad.

En este punto, los participantes señalan que existen diversos plenos casatorios que orientan en qué casos debe ser aplicado el PDO, varios de ellos coinciden en que la jurisprudencia peruana ha establecido montos de reparación civil a favor del estado para que este principio pueda tener efecto, así lo señala también Ordoñez (2022), en su trabajo de investigación en la cual concluye que el PDO no es eficaz cuando el pago de la reparación se pretende cancelar en varias cuotas, identificando además que algunos operadores de justicia no hacen un análisis profundo respecto del plazo para el pago de la reparación civil en este delito.

También señalan que hay excepciones y prohibiciones, como por ejemplo en los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (LEY 30364), toda vez que se estaría afectando el interés público, ello señalado en el acuerdo

plenario N.º 09/2019/CIJ-116, ahora, respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, varios de los entrevistados coinciden que la jurisprudencia ha distinguido dos estados, uno es cuando el agente activo presta un servicio público y cuando conduce un vehículo particular, depende de estas circunstancias para que se tomen en cuenta los litros por sangre en la prueba de dosaje etílico. También señalan la casación 103-2017, la cual indica que conducir en estado de ebriedad o drogadicción es un delito de peligro abstracto que no necesita demostración del peligro efectivo para la seguridad del tráfico, y que la sociedad está representada por el Ministerio de Transportes y no por el Ministerio Público.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la investigación se presentan de acuerdo a los objetivos planteados:

1. La figura procesal del principio de oportunidad se muestra como un recurso facultativo para el denunciado por delito de CEE, quien, al someterse a la aplicación del mismo, otorga la facultad al Representante del Ministerio Público para disponer la abstención del ejercicio de la acción penal, por motivo de que el referido delito no implica una repercusión social de suma gravedad, sino más bien presenta un escenario de mayor celeridad procesal y satisfacción de las pretensiones.
2. Dentro del ámbito normativo se tiene que la figura del PDO y el tipo penal de CEE se encuentran debidamente reguladas, consignando para el primero los alcances procesales que tiene y sus justificantes de aplicación; por otro lado, para el segundo, delimita correctamente los elementos que tipifican la conducta delictiva y sus circunstancias agravantes.
3. Respecto al tratamiento doctrinario se encuentra que el principio de oportunidad es una institución que tiene sus orígenes en Alemania, y se configura como un mecanismo de simplificación procesal penal aplicable a aquellos delitos que impliquen una lesividad baja o no repudiable a nivel sistemático o social.
4. Sobre la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad, se han encontrado diversas referencias a resoluciones de los operadores de justicia que señalan que será el Ministerio Público el encargado de la dirección de diligencias que conlleven a la verificación de los elementos que permitan la aplicación del principio y a la aplicación y ejecución del mismo; respetando la posición del MTC como principal agraviado de esta conducta delictiva.

VI. RECOMENDACIONES

Producto de la investigación resultaron las recomendaciones siguientes:

1. Se propone al Ministerio Público y Poder Judicial realice la continua capacitación del personal policial, fiscal y demás operadores de justicia respecto de temas de dogmática penal e instituciones de instancia procesal, en el extremo de esclarecer de forma completa los supuestos de invocación y aplicación de determinadas figuras, así como los límites o excepciones a la regla general que estos presenten.
2. Se recomienda al Ministerio Público, cautelar que se cumpla como expedición obligatoria de la información referente a los factores justificantes de la aplicación del principio contenidos en la norma, al momento de celebrar una diligencia de aplicación de PDO, siendo relevante para el MP poder fundamentar la decisión de abstenerse del ejercicio de su función.
3. Se recomienda a los estudiantes y operadores jurídicos el impulso constante de la investigación y desarrollo doctrinario que permita esclarecer con mayor amplitud los límites a los que se circunscribe este principio, teniendo en cuenta que, si bien es un delito considerado con un índice de lesividad baja, sigue siendo un delito de imputación a título doloso.
4. Se recomienda al Poder Judicial a través de un acuerdo Plenario emita jurisprudencia vinculante donde se aborde la dicotomía en lo que respecta a si la sociedad está representada por el Ministerio de Transportes o por el Ministerio Público en los delitos de conducción en estado de ebriedad, ello teniendo en cuenta que el Ministerio Público no puede ser representante de la Sociedad en los procesos penales donde ésta figure como agraviada, pues actuaría como juez y parte.

REFERENCIAS

- Amésquita Pérez, D. (2023). El Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5630/8509>
- Asmat Cruz, R. (2022). Factores que restringen la Aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Lima 2021. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80258>
- Bovino, A. (1996). El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano. IUS ET VERITAS, 7(12), 159-169. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15545>
- Burgos Ramírez, A. (2019). La Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, 2019. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37421>
- Cáceres Alejos, C. G. (2021). Principio de oportunidad y delito de conducción en estado de ebriedad en fiscalías provinciales penales de Chiclayo, 2020. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/73767>
- Cedeño Astudillo, L. (2017). La Aplicación del principio de oportunidad, frente a la impunidad del delito. Obtenido de Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/1500?mode=full>
- Corona Lisboa, J. L. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. [Qualitative research: epistemological, theoretical and methodological foundations] Vivat Academia. Revista de Comunicación, nº 144, 69-76. doi: <http://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>. Obtenido de <http://www.vivatacademia.net/index.php/vivat/article/view/1087>
- Ccorisapra Diaz, C. (2022). Aplicación del principio de oportunidad y la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, Ica 2022. Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/105889>

- Chenda Tineo, C. M. (2021). Incidencia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, distrito judicial de Lima norte, 2021. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100955>
- Código Penal. (1991). Aprobado con Decreto Legislativo 635 publicado el 8 de abril de 1991 y modificatorias.
- Código Procesal Penal. (2023). Código Procesal Penal. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Derecho, R. L. (2019). Principio de oportunidad: Código Procesal Penal. Obtenido de <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definicion-y-aplicacion-segun-el-codigo-penal/>
- Domínguez Gallego, F. (2022). La aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el cantón Cuenca. Revista Polo del Conocimiento, (Edición núm. 71) Vol. 7, No 6 junio 2022, pp. 1069-1091 Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4122>
- Escorra Mayaute, L. (1988). Cuantificación de la validez de contenido por criterio de jueces. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6123333.pdf>
- Fuster, D. E. (2109). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y representaciones, 201-229. Obtenido de <https://revistas.usil.edu.pe/index.php/pyr/article/view/267/616>
- Gonzalez, B. (2020). La Revisión Del Acuerdo Indemnizatorio: El Alcance De La Renuncia De Acciones. Obtenido de <https://www.gonzalezbarrios.com/2020/11/12/la-revision-del-acuerdo-indemnizatorio-el-alcance-de-la-renuncia-de-acciones/>
- Gómez, M., & Owen, C. (2020). Principio de Oportunidad y su aplicación en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca: obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1737/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Obtenido de <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). Investigación cuantitativa, cualitativa y mixta, obtenido de <https://recursos.ucol.mx/tesis/investigacion.php>
- Huayta Anaya, D. A. (2022). La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89113>
- Mas Ganoza, E. (2021). Incidencia de la actividad delictiva antes y durante el covid-19 en la comisaría el Alambre - Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9277/Mas%20Ganoza,%20Eduardo%20Ramiro.pdf?sequence=1>
- Maglione, E (2009). El Principio de Oportunidad como instrumento de política criminal del Estado para la resolución del conflicto penal”. Trabajo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Penal, Derecho Procesal y Criminología, www.derechopenalonline.com en fecha 31 de octubre de 2009. Obtenido de: <https://derechopenalonline.com/el-principio-de-oportunidad-como-instrumento-de-politica-criminal-del-estado-para-la-resolucion-del-conflicto-penal/>
- Ministerio del Interior (2019). Nota de prensa. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/658456-callao-pnp-intervino-a-mas-de-2500-conductores-por-manejar-en-estado-de-ebriedad>.
- OMS. (2017). Beber y Conducir. Obtenido de <https://www.paho.org/es/file/48759/download?token=Fn4-6iau>
- Ordoñez Sanchez, K. (2022). Eficacia del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad - distrito fiscal de Lima Noroeste. Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96840>
- Oyola Chadid, M. (2017). Principio de Oportunidad Nociones y procedimiento. Obtenido de <https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros02/Principio-de-Oportunidad-Nociones.pdf>

- Peñasco. (2021). Principio de oportunidad. Bases para simplificar el proceso penal y lograr respuestas jurisdiccionales satisfactorias. Insignificancia, solución de conflicto, suspensión del juicio a prueba. Obtenido de <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/biblioteca/boletines2/especiales/2021/210610/Penasco.php>
- Pinedo Moreno, M. C., y Romero Rincón, A. (2021). El principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar. Trujillo - Perú. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/471>
- Público, M. (2021). Acta de audiencia de aplicación del principio de oportunidad. Obtenido de <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-daniel-alcides-carrion/derecho-procesal-penal/acta-de-principio-de-oportunidad-conduccion-en-estado-de-ebriedad-30-de-julio-de-2021/17126368>
- Salgado Levano, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Quality investigation: designs, evaluation of the methodological strictness and challenges. Liberabit, 13(13), 71-78. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en
- Sánchez Arguello, S. (2021). El Principio de Oportunidad en Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Vacíos y Alternativas frente al Trato Diferencial de los Adolescentes en Conflicto con la Ley. Universidad Santo Tomás. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/44044>
- Terreros Julca E. (2017). El derecho a la defensa y su relación con el delito de conducción en estado de ebriedad, distrito judicial de Huancayo, año 2016. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22250>
- Torres Aguilar, G. (2021). Principio de oportunidad y la conducción vehicular en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021. Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68269>

Xifré, F. (2021). Obtenido de <https://www.huellalegal.com/presentacion-las-teorias-preventivas/#:~:text=Las%20teor%C3%ADas%20preventivas%20tratan%20de,explicado%20de%20forma%20muy%20simple>

Anexos

Anexo 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA (ENFOQUE CUALITATIVO)

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS
Derecho Procesal Penal	¿Es correcta la aplicación del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad?	<p>¿Cuál es el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad?</p> <p>¿Cuál es el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p> <p>¿Cuál es la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	Determinar si el PDO se aplica adecuadamente en el delito de conducción en estado de ebriedad	<p>Conocer el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad</p> <p>Conocer el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad</p> <p>Conocer la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	<p>Principio de oportunidad</p> <p>Delito de conducción en estado de ebriedad</p> <p>-Abstención de la acción penal</p> <p>-Acuerdo indemnizatorio entre el imputado y el agraviado</p> <p>-Supuesto normativo Art.º 274 CP</p> <p>-Incidencia delictiva</p>

Anexo 2. Guía de entrevista validada por los tres jueces

GUÍA DE ENTREVISTA 1

CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

**ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL
PDO – 2023**

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

Año de Experiencia.....

PREGUNTAS CATEGORÍA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo actual del PDO?,
(Mencionar)

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Conoce el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Conoce cuáles son las consecuencias de la aplicación del PDO tomando como referencia la jurisprudencia peruana?

.....
.....
.....
.....

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.

GUÍA DE ENTREVISTA 2

CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a:

Cargo:

Institución:

Año de Experiencia.....

PREGUNTAS:

1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al delito de conducción en estado de ebriedad?

.....
.....
.....
.....

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Abstención de la acción penal en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad aplicando el Principio de Oportunidad – 2023**

Por lo que se le agradecerá evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con la categoría que está midiendo	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista sobre aplicación del principio de oportunidad
Objetivo del instrumento	Medir el conocimiento respecto del principio de oportunidad.
Nombres y apellidos del experto	Juan José Polo Monsalve
Documento de identidad	40412586
Años de experiencia en el área	19
Máximo Grado Académico	Maestro
Nacionalidad	Peruana
Institución	Poder Judicial
Cargo	Secretario Judicial
Número telefónico	968229998
Firma	 ----- Mtro. Abog. Juan José Polo Monsalve Reg. ICAL 2686
Fecha	10 /07 / 2023

VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Abstención de la acción penal en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad aplicando el Principio de Oportunidad – 2023**

Por lo que se le agradecerá evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con la categoría que está midiendo	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista sobre aplicación del principio de oportunidad
Objetivo del instrumento	Medir el conocimiento respecto del principio de oportunidad.
Nombres y apellidos del experto	Jesús Manuel Vite Querevalú
Documento de identidad	02743139
Años de experiencia en el área	16
Máximo Grado Académico	Maestro
Nacionalidad	Peruana
Institución	-
Cargo	Abogado independiente
Número telefónico	943401302
Firma	 J. Manuel Vite Querevalú ABOGADO REG. ICAP N° 1571
Fecha	10 /07 / 2023

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA
CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Abstención de la acción penal en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad aplicando el Principio de Oportunidad – 2023**

Por lo que se le agradecerá evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con la categoría que está midiendo	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista sobre aplicación del principio de oportunidad
Objetivo del instrumento	Medir el conocimiento respecto del principio de oportunidad.
Nombres y apellidos del experto	Milton César Coronado Villarreyes
Documento de identidad	41359069
Años de experiencia en el área	14
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad César Vallejo – Piura
Cargo	Docente a Tiempo Completo
Número telefónico	968415074
Firma	 Milton César Coronado Villarreyes ABOGADO RFP ICAB 3220
Fecha	10 /07 / 2023

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA
CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Abstención de la acción penal en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad aplicando el Principio de Oportunidad – 2023**

Por lo que se le agradecerá evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con la categoría que está midiendo	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista sobre delito de conducción en estado de ebriedad.
Objetivo del instrumento	Medir el conocimiento respecto del delito de conducción en estado de ebriedad.
Nombres y apellidos del experto	Juan José Polo Monsalve
Documento de identidad	40412586
Años de experiencia en el área	19
Máximo Grado Académico	Maestro
Nacionalidad	Peruana
Institución	Poder Judicial
Cargo	Secretario Judicial
Número telefónico	968229998
Firma	 ----- Mtro. Abog. Juan José Polo Monsalve Reg. ICAL 2686
Fecha	10 /07 / 2023

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA
CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Abstención de la acción penal en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad aplicando el Principio de Oportunidad – 2023**

Por lo que se le agradecerá evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con la categoría que está midiendo	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista sobre delito de conducción en estado de ebriedad.
Objetivo del instrumento	Medir el conocimiento respecto del delito de conducción en estado de ebriedad.
Nombres y apellidos del experto	Jesús Manuel Vite Querevalú
Documento de identidad	02743139
Años de experiencia en el área	16
Máximo Grado Académico	Maestro
Nacionalidad	Peruana
Institución	-
Cargo	Abogado independiente
Número telefónico	943401302
Firma	
Fecha	10 /07 / 2023

**VALIDACIÓN DE CONTENIDO DE GUÍA DE ENTREVISTA PARA LA
CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

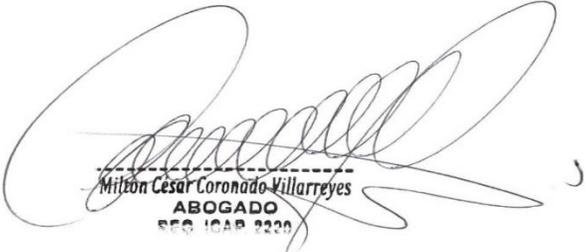
INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: **Abstención de la acción penal en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad aplicando el Principio de Oportunidad – 2023**

Por lo que se le agradecerá evaluar el instrumento, haciendo, de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con la categoría que está midiendo	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	<u>1: de acuerdo</u> 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

FICHA DE VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

Nombre del instrumento	Guía de entrevista sobre delito de conducción en estado de ebriedad.
Objetivo del instrumento	Medir el conocimiento respecto del delito de conducción en estado de ebriedad.
Nombres y apellidos del experto	Milton César Coronado Villarreyes
Documento de identidad	41359069
Años de experiencia en el área	14
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Universidad César Vallejo – Piura
Cargo	Docente a tiempo completo
Número telefónico	968415074
Firma	 <p style="text-align: center;"> ----- Milton César Coronado Villarreyes ABOGADO REG. ICAP 2220 </p>
Fecha	10 /07 / 2023

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUÍA DE ENTREVISTA

ÍTEM	EXPERTO			SUMA DE ACUERDO	V DE AIKEN	DESCRIPCIÓN
	1	2	3			
1	1	1	1	3	1.00	Fuerte
2	1	1	1	3	1.00	Fuerte
3	1	1	1	3	1.00	Fuerte
4	1	1	1	3	1.00	Fuerte
5	1	1	1	3	1.00	Fuerte
6	1	1	1	3	1.00	Fuerte

V de Aiken total	1.00
-------------------------	-------------

Interpretación: El coeficiente de V de Aiken es 1.00, es decir el contenido del instrumento guía de entrevista tiene excelente validez. Por lo tanto, le otorga de rigor científico la matriz de validación de expertos, que tiene como finalidad obtener su confiabilidad y validez a través de la prueba de V - Aiken.

Objetivo General: Determinar si el PDO se aplica adecuadamente en el delito de conducción en estado de ebriedad	
Objetivo Específico 1: Conocer el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad	
Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo actual del PDO? , (Mencionar)	
EXPERTO	RESPUESTAS
Abg. Jesús Aurelio Querevalú Pazo	El PDO funciona como un mecanismo a través del cual el ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal puesto que el delito que se ha cometido es de bagatela o cuando el imputado ha reconocido su delito y este es cometido por primera vez, tal figura legal se encuentra tipificado en el Art° 02 del CPP.
Mg. Manuel Vite Querevalú	Si, el PDO está regulado en nuestro Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 2, mediante esta figura legal el Ministerio Público, a pedido de parte o también de oficio puede abstenerse de ejercitar la acción penal en casos previstos en la ley. Hay excepciones.
Mg. Charles Segundo Yáñac Bobadilla	Artículo 2 del CPP y el reglamento de aplicación del PDO, institución jurídica de uso discrecional para abstenerse del ejercicio de la acción penal en delitos de poca dañosidad social, es decir que no afecten gravemente el interés público.
Mg. Milton Coronado Villarreyes	Si, Código Procesal Penal
Mg. Silvia Noemy Gil Cruz	Sí. Constitución Política del Perú. Código Procesal Penal, artículo 2° y 350°. Reglamento del Principio de Oportunidad, Resolución 1245-2018-FN-MP.

Objetivo Específico 2: Conocer el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad.	
Pregunta N° 2.- ¿Conoce el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Abg. Jesús Aurelio Querevalú Pazo	<p>En Un país democrático y legal, pero no todo los ataques a los derechos legales deben ser perseguidos y castigados. En principio, sólo comportamientos nocivos por gravedad, intolerancia y gravedad.</p> <p>Representan un riesgo de por vida para la sociedad y exigen castigo del Estado, de conformidad con su objetivo de garantizar la convivencia pacífica en la sociedad eliminando o al menos evitando en la medida de lo posible la represión privada.</p>
Mg. Manuel Vite Querevalú	La doctrina, según algunos autores, refiere que el principio de oportunidad está contrapuesto o en dicotomía con el principio de legalidad, puesto que con el primero se da opción al imputado a resarcir el daño ocasionado sin ser procesado penalmente, siempre y cuando no haya habido daños considerables.
Mg. Charles Segundo Yánac Bobadilla	Al respecto la doctrina no se ha ocupado mucho de este mecanismo del derecho premial, y de la política criminal. Debe precisarse que incluso como lo ponía entredicho Florencio Mixan Mass, no se trata de que la oportunidad, sea un principio, sino en cambio se trataría de un criterio, propiamente dicho.
Mg. Milton Coronado Villarreyes	Si, en doctrina se considera que este delito es doloso y, siendo que tiene una escasa reprochabilidad, es posible la aplicación del PDO.

<p>Mg. Silvia Noemy Gil Cruz</p>	<p>Sí, es una institución que tiene sus orígenes en Alemania. Figura legal en la cual dos partes llegan a un consenso, generalmente en el aspecto de la reparación civil. Es una figura alternativa de simplificación procesal aplicable en delitos menores, cuyos bienes jurídicos protegidos son disponibles por las partes; no así para aquellos delitos que afectan gravemente a la sociedad, interés público, y/o son cometidos por funcionarios públicos.</p> <p>Se ha escrito bastante respecto del análisis económico de la aplicación del principio de oportunidad no sólo en los casos de conducción en estado de ebriedad, sino en los delitos en los que permite la ley, y en los que deberían aplicarse.</p> <p>Existe doctrina que desarrolla esta institución procesal, generalmente los juristas que han analizado exegéticamente el Código Procesal Penal, por citar algunos ejemplos: San Martín Castro, Villa Stein, Frisancho Aparicio, etc.</p>
---	--

<p>Objetivo Específico 3: Conocer la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	
<p>Pregunta N° 3.- ¿Conoce cuáles son las consecuencias de la aplicación del PDO tomando como referencia la jurisprudencia peruana?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>
<p>Jesús Aurelio Querevalú Pazo</p>	<p>La inclusión del principio de oportunidad en las causas penales es Innovaciones en la aplicación de la política criminal de nuestro país en el entendido de que permite al Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal. Dicha solicitud debe presentarse ante un juez vinculante para</p>

	<p>hacerlo. No es absoluto para la fiscalía.</p> <p>El principio de oportunidad está incrustado en el proceso penal moderno como un mecanismo de despenalización, al mismo tiempo que reduce la carga procesal para el sector público, lo cual es una expresión del principio de consenso del derecho penal y una alternativa a los procedimientos habituales. Existen una serie de Plenos Casatorios que orientan en qué casos debe ser aplicados.</p>
Manuel Vite Querevalú	<p>Si, cuando se aplica tal principio, el imputado paga una reparación civil a favor del estado y queda excepto de un proceso penal, aplica siempre y cuando el delito haya sido cometido por primera vez y que como consecuencia de esto no haya habido pérdidas materiales de consideración o pérdidas humanas.</p>
Charles Segundo Yánac Bobadilla	<p>Si, lo más relevante es la prohibición en los casos del delito de Agresiones en contra de la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, (acuerdo plenario 9-2019, de la Corte Suprema de la República), también es el caso de que la facultad de aplicarlo, exclusiva del Ministerio Público (casación 833-2019), etc.</p>
Mg. Milton Coronado Villarreyes	<p>Si, la consecuencia esencial es que el Fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal, estableciéndose una reparación civil.</p>
Mg. Silvia Noemy Gil Cruz	<p>La pregunta es bastante amplia, no obstante, puedo señalar algunas consecuencias:</p> <p>a) Penales: de la aplicación del principio de oportunidad, es que el investigado reconoce ser responsable del delito; asume la responsabilidad civil, cumplidos los términos del acuerdo, el Ministerio Público emite la</p>

	<p>disposición de abstención del ejercicio de la acción penal. No se actúa pruebas, ni genera antecedentes penales. El acogerse a un principio de oportunidad, al ser una figura que se basa en el consenso, si se cumple con las formalidades de ley, no podría admitir recurso impugnatorio.</p> <p>b) Las consecuencias sociales: Podría dar lugar a una sensación de impunidad de algunos hechos ante la sociedad.</p> <p>c) Consecuencias económicas: Para las partes justicia rápida, menos gastos en abogados, ahorro de tiempo y dinero; para el Estado, puede ahorrar costos múltiples con el desarrollo de un largo proceso, que muy bien podría terminar al inicio de un caso, esto es en diligencias preliminares.</p> <p>d) Respecto de la Jurisprudencia peruana relacionada con el principio de oportunidad, recuerdo los siguientes criterios jurisprudenciales:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ la no aplicación del PDO en delitos de violencia contra la mujer e IGF, lo cual consideramos que es acertado, en tanto que en dichos delitos los bienes jurídicos protegidos son indisponibles.✓ Jurisprudencialmente se ha establecido que la aplicación del PDO es una facultad que la ley le otorga al Fiscal; pero ello puede conllevar a que se comenten arbitrariedades por parte de algunos fiscales que podrían dejar de aplicar esta salida alternativa invocando “discrecionalidad” en su aplicación.
--	---

Objetivo Específico 1: Conocer el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad	
Pregunta N° 4.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad ?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jesús Aurelio Querevalú Pazo	Si, su regulación se encuentra vigente en el Cód. P: Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción,
Manuel Vite Querevalú	El delito está tipificado en el Art° 274 del código penal Peruano, el cual señala que el que se encuentra conduciendo un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o drogadicción, será reprimido con cárcel no mayor de un año. Además de la sanción penal, también hay normas legales que establecen la retención del vehículo y del breveté por un determinado tiempo según la gravedad de la situación.
Charles Segundo Yánac Bobadilla	Artículo 274, del Código Penal.
Mg. Milton Coronado Villarreyes	Si, el Código Penal.
Mg. Silvia Noemy Gil Cruz	Si. Base principal la Constitución Política del Perú. Código Penal: Artículo 274, 111 Código Procesal Penal: artículos relacionados, 212 inciso 3 y 213(examen corporal para la prueba de alcoholemia). Decreto Legislativo N° 1194, que modifica el proceso inmediato, en el cual se regula como un supuesto para aplicación del principio de oportunidad los casos de conducción en estado de ebriedad.

Objetivo Específico 2: Conocer el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad	
Pregunta N° 5.- ¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?	
EXPERTO	RESPUESTAS
Jesús Aurelio Querevalú Pazo	<p>En la doctrina peruana, según Caro Coria (1997, citado en Taboada, 2019) señala que el conducir ebrio tiene una naturaleza doble, de falta administrativa que merece una sanción debe ser impuesta por la administración competente; la cual debe abstenerse en los casos en que la acción implica un delito, Así, cuando la acción del agente activo pueda ser encuadrada en el Artículo 274 del Código Penal.</p> <p>Se deberá evaluar si es de naturaleza penal o administrativa (Taboada, 2019. p.172). El delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto configurándose donde el agente maneja maquinaria de transporte de personas o insumos comerciales en la vía pública, entendiendo como el lugar por donde circula el tráfico rodado y las personas.</p>
Manuel Vite Querevalú	<p>Al respecto, considero que existe poca doctrina respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, sería bueno que juristas reconocidos puedan enfocarse en ello, considerando que hoy en día existen altos porcentajes de casos de conducción en estado etílico.</p>
Charles Segundo Yánac Bobadilla	<p>Es un tratamiento escaso que ha realizado la doctrina, sin embargo es de rescatar lo expresado por el Tribunal Supremo de España, en la Sentencia 386.20202, que es del criterio que el delito de «conducción etílica», no cabe el grado de tentativa.</p>

Mg. Milton Coronado Villarreyes	<p>Si, en doctrina se establece que el delito de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad es del tipo doloso y de peligro abstracto, es decir para su configuración no se requiere la presencia del peligro material y menos aún un resultado lesivo.</p>
Mg. Silvia Noemy Gil Cruz	<p>Sí conozco algunos aspectos doctrinarios del delito de conducción en estado de ebriedad; por ejemplo:</p> <p>a) La doctrina ha desarrollado si el delito es uno de peligro concreto o abstracto; sobre el bien jurídico protegido, sobre el agraviado y su representación, etc.</p> <p>b) Sobre la detención en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad, se generó una polémica relacionada si sólo se puede detener a un ciudadano 4 horas conforme al artículo 213º del Código Procesal Penal o 48 horas como todo delito cometido en flagrancia según la Constitución Política del Perú(artículo 2 inciso 23f) y 259º del CPP.</p>

<p>Objetivo Específico 3: Conocer la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad.</p>	
<p>Pregunta N° 6.- ¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	
<p>EXPERTO</p>	<p>RESPUESTAS</p>

<p>Jesús Aurelio Querevalú Pazo</p>	<p>En la práctica jurídica de nuestro país, el delito de conducir en estado de ebriedad pertenece a la conducción en estado de ebriedad. Distinguir dos estados: primero, cuando el agente activo no está prestando servicios</p> <p>En segundo lugar, cuando los desarrolla, pero cabe señalar que La diferencia no radica en la conducta típica, sino en la acción en la que se desarrolla;</p> <p>Porque una persona presta servicios a la sociedad y transporta personas. Deberes y responsabilidades de cuidar de todo utilizando vehículos de motor. Pasajeros y todas las personas que circulan por la vía pública.</p> <p>Se dice que los conductores que prestan servicios de transporte tienen más responsabilidad En comparación con las personas que conducen coches privados.</p>
<p>Manuel Vite Querevalú</p>	<p>Se ha establecido en diversos casos que la mayoría de procesos han terminado archivados debido a que el delito ha sido cometido por primera vez y por tanto a pedido de parte o de oficio del Ministerio Público se ha aplicado el principio de oportunidad, pero aún hay varias discrepancias por ejemplo en cuando al hecho de que cuando ya se sanciona administrativamente al imputado no se debería sancionar penalmente o pagar una reparación civil a favor del estado. Esto obedeciendo al principio de NO BIS IN IDEM.</p>
<p>Charles Segundo Yánac Bobadilla</p>	<p>Si, al respecto la Corte Suprema de la República, ha emitido las casaciones: 103-2017, que señala que conducir en estado de ebriedad o drogadicción es un delito de peligro abstracto que no necesita la demostración del peligro efectivo para la seguridad del tráfico, y que la sociedad está</p>

	representada por el Ministerio de Transportes y no por el Ministerio Público.
Mg. Milton Coronado Villarreyes	Desconozco
Mg. Silvia Noemy Gil Cruz	<p>Por citar una de ellas: Respecto del agraviado en el delito de conducción en estado de ebriedad, tenemos la CASACIÓN N.º 802-2019 JUNÍN, que determina quién es el representante de la sociedad en los casos de conducción en estado de ebriedad, ha sostenido que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dicha casación genera un problema práctico porque si bien existe esa posición jurisprudencial, la cual debe ser observada por los Jueces, no así por los Fiscales que se rigen por el principio de legalidad; por lo que muchos fiscales al aplicar el principio de oportunidad en etapa preliminar consideran como agraviada a la sociedad representada por el Ministerio Público y por tanto la reparación civil es a favor de esta institución; pero cuando se judicializa el caso, sabiendo que los Jueces observarán el criterio jurisprudencial anotado, es obvio que considerarán como representante de la sociedad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>

Anexo 3. Autorización de publicación en repositorio institucional



Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, Reyes Yánac Julissa del Carmen y Rumiche Sandoval Julio Christian, identificados con DNI N° 05644790 y 47549573, respectivamente, egresados de la Facultad de Derecho, de la Universidad César Vallejo sede Piura, autorizamos la divulgación y comunicación pública de nuestra tesis titulada: “Abstención de la acción penal en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad aplicando el Principio de Oportunidad – 2023”, en el Repositorio Institucional de la Universidad cesar Vallejo (<http://repositorioucvedupe/>) según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 24.

Piura, 10 de diciembre de 2022

Apellidos y nombres del autor Reyes Yánac, Julissa del Carmen	
DNI: 05644790	
ORCID 0000-0002-3125-4164	
Firma	
Apellidos y nombres del autor Rumiche Sandoval, Julio Christian	
DNI:47549573	
ORCID 0000-0003-2389-1486	
Firma	

Anexo 4. Matriz de triangulación de entrevistas a los sujetos de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Conocer el ámbito normativo actual del PDO y del delito de conducción en estado de ebriedad	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
Pregunta 1: Conoce usted cuál es el ámbito normativo actual del PDO?	El PDO funciona como un mecanismo a través del cual el ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal puesto que el delito que se ha cometido es de bagatela o cuando el imputado ha reconocido su delito y este es cometido por primera vez, tal figura legal se encuentra tipificado en el Art° 02 del CPP.	El PDO está regulado en nuestro Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 2, mediante esta figura legal el Ministerio Público, a pedido de parte o también de oficio puede abstenerse de ejercitar la acción penal en casos previstos en la ley, expresando que hay excepciones	Artículo 2 del CPP y el reglamento de aplicación del PDO, donde se regula esta institución jurídica de uso discrecional para abstenerse del ejercicio de la acción penal en delitos de poca dañosidad social, es decir que no afecten gravemente el interés público	Si, Código Procesal Penal.	La Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, artículo 2° y 350°; y, por último, el Reglamento del Principio de Oportunidad, Resolución 1245-2018-FN-MP.	Artículo 02 del Código Procesal Penal.	La Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, artículo 350°; y, por último, el Reglamento del Principio de Oportunidad, Resolución 1245-2018-FN-MP.
¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?	El delito se encuentra actualmente regulado en el Art. 274 del código penal.	El delito se encuentra tipificado en el Art. 274 del código penal peruano.	Art. 274 del código penal.	Si, el código penal.	Si, base principal la Constitución Política del Perú, código penal los artículos 274 y 111, también desde el y plano procesal alude a los artículos 212 inciso 3 y 213 del Código Procesal Penal; culminando con la invocación del Decreto Legislativo N° 1194, que modifica el proceso	Artículo 274 del Código Penal.	Constitución del Perú; Código penal artículo 111; artículos 212 inciso 3 y 213 del Código Procesal Penal; Decreto Legislativo N° 1194.

					inmediato, en el cual se regula como un supuesto para aplicación del principio de oportunidad los casos de conducción en estado de ebriedad.		
CONCLUSIÓN OBJETIVO 1	Los especialistas tienen pleno conocimiento de la sistematización reguladora de la figura del principio de oportunidad, tanto desde el ámbito de su justificante constitucional como de su fuente procesal primaria, la cual es el Código Procesal Penal. Asimismo, se tiene una noción sobre la finalidad de esta figura. Asimismo, respecto al delito de conducción en estado de ebriedad se tiene que los especialistas, en especial Gil, son conscientes de los cuerpos normativos que tipifican la conducta delictiva referida y sirven también de fuente complementaria.						
OBJETIVO ESPECIFICO 2: Conocer el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
¿Conoce el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?	Dentro de un país democrático y legal, no todos los ataques a los derechos legales deben ser perseguidos y castigados. En principio, sólo comportamientos nocivos por gravedad, intolerancia y gravedad representan un riesgo de por vida para la sociedad y exigen castigo del Estado, de conformidad con su objetivo de garantizar la convivencia pacífica en la sociedad.	Según algunos autores, el principio de oportunidad está contrapuesto o en dicotomía con el principio de legalidad, puesto que con el primero se da opción al imputado a resarcir el daño ocasionado sin ser procesado penalmente, siempre y cuando no haya habido daños considerables.	La doctrina no se ha ocupado mucho de este mecanismo del derecho premial, y de la política criminal. Debe precisarse que incluso como lo ponía entredicho Florencio Mixan Mass, no se trata de que la oportunidad, sea un principio, sino en cambio se trataría de un criterio, propiamente dicho.	Alude que en doctrina se considera que este delito es doloso y, siendo que tiene una escasa reprochabilidad, es posible la aplicación del PDO.	De una forma muy completa sostiene que es una institución que tiene sus orígenes en Alemania. Es una figura alternativa de simplificación procesal aplicable en delitos menores, cuyos bienes jurídicos protegidos son disponibles por las partes; no así para aquellos delitos que afectan gravemente a la sociedad, interés público, y/o son	Los entrevistados coinciden en que la doctrina en su mayoría señala que hay una discrepancia entre la legalidad y el principio de oportunidad, puesto que no es posible que estando tipificado un delito, no se aplique en ciertos casos porque supone no es de mayor gravedad o que afecte el interés	A su vez dos de los entrevistados refieren que existe escasa doctrina respecto al tema tratado.

					cometidos por funcionarios públicos.	público.	
¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad ?	Refiere que según Caro Coria el conducir ebrio tiene una naturaleza doble, de falta administrativa que merece una sanción debe ser impuesta por la administración competente; la cual debe abstenerse en los casos en que la acción implica un delito, Así, cuando la acción del agente activo pueda ser encuadrada en el Artículo 274 del Código Penal, se deberá evaluar si es de naturaleza penal o administrativa	Existe un tratamiento escaso por parte de la doctrina respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, resaltando la importancia de que juristas reconocidos puedan enfocarse en ello, considerando que hoy en día existen altos porcentajes de casos de conducción en estado étílico, tal cual lo desarrolla el Tribunal Supremo de España, en la Sentencia 386.20202, estableciendo que en el delito de «conducción étílica»	Es un tratamiento escaso que ha realizado la doctrina, sin embargo, es de rescatar lo expresado por el Tribunal Supremo de España, en la Sentencia 386.20202, que es del criterio que el delito de «conducción étílica», no cabe el grado de tentativa.	En doctrina se establece que el delito de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad es del tipo doloso y de peligro abstracto, es decir para su configuración no se requiere la presencia del peligro material y menos aún un resultado lesivo.	Aporta que, sobre la detención en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad, se generó una polémica relacionada a si sólo se puede detener a un ciudadano 4 horas conforme al artículo 213º del Código Procesal Penal o 48 horas como todo delito cometido en flagrancia según la Constitución Política del Perú (artículo 2 inciso 23f) y 259º del CPP.	Algunos de los entrevistados coinciden en que hay escasa doctrina respecto del delito de conducción en estado de ebriedad.	Algunos señalan que tal delito debe tener sanción administrativa y penal.
CONCLUSIÓN OBJETIVO 2	Existe un amplio desarrollo doctrinario respecto del PDO, quienes lo contemplan como una figura procesal que permite el resarcimiento del daño para evitar la ejecución de la acción penal, bajo el argumento de la poca reprochabilidad de la conducta. Se evidencia además que, a pesar de la opinión de algunos entrevistados, sí existe un tratamiento doctrinario respecto del delito de conducción en estado de ebriedad; sin embargo, siendo fuente crucial del derecho en determinados supuestos, debe impulsarse su desarrollo y actualización.						
OBJETIVO ESPECIFICO 3: Conocer la aplicación jurisprudencial del PDO en el delito de conducción en estado de ebriedad	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
¿Conoce cuáles son las consecuencias de la aplicación del PDO	La inclusión del principio de oportunidad en las causas penales es	Cuando se aplica tal principio, el imputado paga una	Lo más relevante es la prohibición en los casos del	Si, la consecuencia	De la aplicación del principio de oportunidad, es	Varios de ellos coinciden en	De las respuestas

<p>tomando como referencia la jurisprudencia peruana?</p>	<p>innovador en la aplicación de la política criminal de nuestro país en el entendido de que permite al Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, incrustado en el proceso penal moderno como un mecanismo de despenalización, al mismo tiempo que reduce la carga procesal para el sector público, lo cual es una expresión del principio de consenso del derecho penal y una alternativa a los procedimientos habituales.</p>	<p>reparación civil a favor del estado y queda excepto de un proceso penal, aplica siempre y cuando el delito haya sido cometido por primera vez y que como consecuencia de esto no haya habido pérdidas materiales de consideración o pérdidas humanas.</p>	<p>delito de Agresiones en contra de la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, (acuerdo plenario 9-2019, de la Corte Suprema de la República), también es el caso de que la facultad de aplicarlo es exclusiva del Ministerio Público (casación 833-2019).</p>	<p>esencial es que el Fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal, estableciéndose una reparación civil.</p>	<p>que el investigado reconoce ser responsable del delito; asume la responsabilidad civil, cumplidos los términos del acuerdo, el Ministerio Público emite la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal. No se actúa pruebas, ni genera antecedentes penales. El acogerse a un principio de oportunidad, al ser una figura que se basa en el consenso, si se cumple con las formalidades de ley, no podría admitir recurso impugnatorio.</p>	<p>que la jurisprudencia peruana ha establecido montos de reparación civil a favor del estado para que este principio pueda tener efecto, así lo señala también Ordoñez (2022), en su trabajo de investigación en la cual concluye que el PDO no es eficaz cuando el pago de la reparación se pretende cancelar en varias cuotas, identificando además que algunos operadores de justicia no hacen un análisis profundo respecto del plazo para el pago de la reparación civil en este delito.</p>	<p>obtenidas se tiene que algunos entrevistados no conocen específicamente los montos de reparación civil que se le impone a la persona que ha cometido el ilícito penal.</p>
---	---	--	---	--	---	--	---

<p>¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al delito de conducción en estado de ebriedad?</p>	<p>En la práctica jurídica de nuestro país, el delito de conducir en estado de ebriedad distingue dos estados: primero, cuando el agente activo no está prestando servicios; y, en segundo lugar, cuando una persona presta servicios a la sociedad y transporta personas, amerita el cumplimiento de deberes y responsabilidades de cuidado.</p>	<p>En diversos casos la mayoría de procesos han terminado archivados debido a que el delito ha sido cometido por primera vez y por tanto a pedido de parte o de oficio del Ministerio Público se ha aplicado el principio de oportunidad, pero aún hay varias discrepancias por ejemplo en cuando al hecho de que cuando ya se sanciona administrativamente al imputado no se debería sancionar penalmente o pagar una reparación civil a favor del estado, obedeciendo al principio de NON BIS IN IDEM.</p>	<p>La Corte Suprema de la República, ha emitido las casaciones: 103-2017, que señala que conducir en estado de ebriedad o drogadicción es un delito de peligro abstracto que no necesita la demostración del peligro efectivo para la seguridad del tráfico, y que la sociedad está representada por el Ministerio de Transportes y no por el Ministerio Público.</p>	<p>Desconozco</p>	<p>Respecto del agraviado en el delito de conducción en estado de ebriedad, tenemos la CASACIÓN N° 802-2019 JUNÍN, que determina quién es el representante de la sociedad en los casos de conducción en estado de ebriedad, ha sostenido que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>La mayoría de los entrevistados coinciden que el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de bagatela, y que cuando se comete por primera vez, el sujeto activo puede acogerse al principio de oportunidad, además que la jurisprudencia peruana ha señalado específicamente las consecuencias cuando se conduce ebrio un vehículo privado, así como particular.</p>	<p>Un entrevistado señaló que hay discrepancias por ejemplo cuando se sanciona administrativa, ya no se debería sancionar penalmente.</p>
<p>CONCLUSIÓN OBJETIVO 3</p>	<p>Se tiene con lo anterior que se tiene clara la finalidad del PDO y las referencias jurisprudenciales a tener en cuenta al momento de su aplicación, el titular facultado para aplicarlo y los límites que deben atenderse ya sean materiales o subjetivos. De lo anteriormente dicho se advierte que existe en abundancia resoluciones por parte de los distintos operadores de justicia que han tratado los elementos y parámetros del delito de conducción en estado de ebriedad, desde los sujetos partícipes del acto delictivo hasta la imputación y pena</p>						

Anexo 5. Guías de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA 1

CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Jesùs Aurelio Querevalú Pazo

Cargo: Abogado Independiente

Institución: Independiente

Años de Experiencia: 8

PREGUNTAS CATEGORÍA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo actual del PDO?,
(Mencionar)

Sí.

El principio de Oportunidad es un instrumento mediante el cual el ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal puesto que el delito que se ha cometido es de bagatela o cuando el imputado ha reconocido su delito y este

es cometido por primera vez, tal figura legal se encuentra tipificado en el Art° 02 del CPP.

2.- ¿Conoce el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

En Un país democrático y legal, pero no todo los ataques a los derechos legales deben ser perseguidos y castigados. En principio, sólo comportamientos nocivos por gravedad, intolerancia y gravedad.

Representan un riesgo de por vida para la sociedad y exigen castigo del Estado, de conformidad con su objetivo de garantizar la convivencia pacífica en la sociedad eliminando o al menos evitando en la medida de lo posible la represión privada.

3.- ¿Conoce cuáles son las consecuencias de la aplicación del PDO tomando como referencia la jurisprudencia peruana?

La inclusión del principio de oportunidad en las causas penales es Innovaciones en la aplicación de la política criminal de nuestro país en el entendido de que permite al Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal. Dicha solicitud debe presentarse ante un juez vinculante para hacerlo. No es absoluto para la fiscalía.

El principio de oportunidad está incrustado en el proceso penal moderno como un mecanismo de despenalización, al mismo tiempo que reduce la carga procesal para el sector público, lo cual es una expresión del principio de consenso del derecho penal y una alternativa a los procedimientos habituales. Existen una serie de Plenos Casatorios que orientan en qué casos debe ser aplicados.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.



Jesus Aurelio Querevalú Paño
ABOGADO
Reg. ICAP: 4009

GUÍA DE ENTREVISTA 2
CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

**ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL
PDO – 2023**

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Jesùs Aurelio Querevalú Pazo

Cargo: Abogado Independiente

Institución: Independiente

Años de Experiencia: 8

PREGUNTAS:

1.- **¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?**

Si, su regulación se encuentra vigente en el Código Penal: Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción reprimiendo a quien encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos litro, o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, opera o maniobra instrumento.

2.- ¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

En la doctrina peruana, según Caro Coria (1997, citado en Taboada, 2019) señala que el conducir ebrio tiene una naturaleza doble, de falta administrativa que merece una sanción debe ser impuesta por la administración competente; la cual debe abstenerse en los casos en que la acción implica un delito, Así, cuando la acción del agente activo pueda ser encuadrada en el Artículo 274 del Código Penal. Se deberá evaluar si es de naturaleza penal o administrativa (Taboada, 2019. p.172). El delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto configurándose donde el agente maneja maquinaria de transporte de personas o insumos comerciales en la vía pública, entendiendo como el lugar por donde circula el tráfico rodado y las personas.

3.- ¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al delito de conducción en estado de ebriedad?

En la práctica jurídica de nuestro país, el delito de conducir en estado de ebriedad pertenece a la conducción en estado de ebriedad. Distinguir dos estados: primero, cuando el agente activo no está prestando servicios. En segundo lugar, cuando los desarrolla, pero cabe señalar que La diferencia no radica en la conducta típica, sino en la acción en la que se desarrolla; porque una persona presta servicios a la sociedad y transporta personas. Deberes y responsabilidades de cuidar de todo utilizando vehículos de motor. Pasajeros y todas las personas que circulan por la vía pública. Se dice que los conductores que prestan servicios de transporte tienen más responsabilidad En comparación con las personas que conducen coches privados.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.


Jesús Aurelio Quejvalú Paño
ABOGADO
Reg. ICAP. 4099

GUÍA DE ENTREVISTA 1

CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Jesús Manuel Vite Querevalú

Cargo: Abogado Independiente

Institución: Independiente

Años de Experiencia: 16

PREGUNTAS CATEGORÍA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

**1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo actual del PDO?,
(Mencionar)**

Sí.

Si, el principio de oportunidad está regulado en nuestro Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 2, mediante esta figura legal el Ministerio Público, a pedido de parte o también de oficio puede abstenerse de ejercitar la acción penal en casos previstos en la ley. Hay excepciones.

2.- ¿Conoce el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

La doctrina, según algunos autores, refiere que el principio de oportunidad está contrapuesto o en dicotomía con el principio de legalidad, puesto que con el primero se da opción al imputado a resarcir el daño ocasionado sin ser procesado penalmente, siempre y cuando no haya habido daños considerables.

3.- ¿Conoce cuáles son las consecuencias de la aplicación del PDO tomando como referencia la jurisprudencia peruana?

Si, cuando se aplica tal principio, el imputado paga una reparación civil a favor del estado y queda excepto de un proceso penal, aplica siempre y cuando el delito haya sido cometido por primera vez y que como consecuencia de esto no haya habido pérdidas materiales de consideración o pérdidas humanas.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.



J. Manuel Vire Querevalu
ABOGADO
REG. ICAP N° 1571

GUÍA DE ENTREVISTA 2

CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Jesùs Aurelio Querevalú Pazo

Cargo: Abogado Independiente

Institución: Independiente

Años de Experiencia: 8

PREGUNTAS:

1.- **¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?**

El delito está tipificado en el Artº 274 del código penal Peruano, el cual señala que el que se encuentra conduciendo un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o drogadicción, será reprimido con cárcel no mayor de un año. Además de la sanción penal, también hay normas legales que establecen la retención del vehículo y del breveté por un determinado tiempo según la

gravedad de la situación.

2.- ¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

Al respecto, considero que existe poca doctrina respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, sería bueno que juristas reconocidos puedan enfocarse en ello, considerando que hoy en día existen altos porcentajes de casos de conducción en estado etílico.

3.- ¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al delito de conducción en estado de ebriedad?

Se ha establecido en diversos casos que la mayoría de procesos han terminado archivados debido a que el delito ha sido cometido por primera vez y por tanto a pedido de parte o de oficio del Ministerio Público se ha aplicado el principio de oportunidad, pero aún hay varias discrepancias por ejemplo en cuando al hecho de que cuando ya se sanciona administrativamente al imputado no se debería sancionar penalmente o pagar una reparación civil a favor del estado. Esto obedeciendo al principio de NO BIS IN IDEM.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.



J. Manuel Vite Querevalu
ABOGADO
REG. ICAP N° 1571

GUÍA DE ENTREVISTA 1

CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Mgtr. Milton Coronado Villarreyes

Cargo: Docente Universitario / Asesor legal

Institución: Universidad César Vallejo - Piura

Años de Experiencia:14

PREGUNTAS CATEGORÍA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo actual del PDO?, (Mencionar)

Si, Código Procesal Penal

2.- ¿Conoce el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

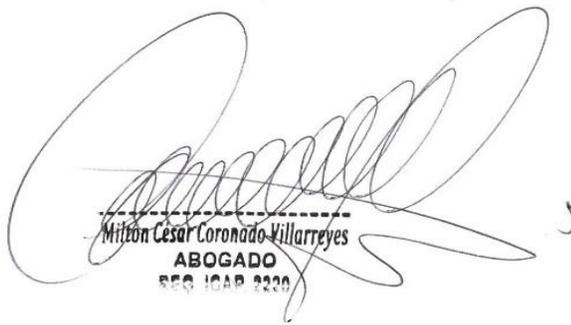
Si, en doctrina se considera que el delito de conducción en estado de ebriedad es doloso y, siendo que tiene una escasa reprochabilidad, es

posible la aplicación del PDO.

3.- ¿Conoce cuáles son las consecuencias de la aplicación del PDO tomando como referencia la jurisprudencia peruana?

Si, la consecuencia esencial es que el Fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal, estableciéndose una reparación civil.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.



Milton César Coronado Villarreyes
ABOGADO
REG. ICAP 2220

GUÍA DE ENTREVISTA 2

CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Mgtr. Milton Coronado Villarreyes

Cargo: Docente Universitario / Asesor legal

Institución: Universidad César Vallejo - Piura

Años de Experiencia:14

PREGUNTAS:

1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

Si, el Código Penal.

2.- ¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

Si, en doctrina se establece que el delito de Conducción de Vehículos en

Estado de Ebriedad es del tipo doloso y de peligro abstracto, es decir para su configuración no se requiere la presencia del peligro material y menos aún un resultado lesivo.

3.- ¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al delito de conducción en estado de ebriedad?

Desconozco

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.



Milton Cesar Coronado Villarreyes
ABOGADO
C.C. 1048 2220

GUÍA DE ENTREVISTA 1

CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Charles Segundo Yanac Bobadilla.....

Cargo: fiscal Adjunto.....

Institución: Ministerio Público.....

Años de Experiencia: 4.....

PREGUNTAS CATEGORÍA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo actual del PDO, (Mencionar)

Artículo 2 del código procesal penal y el reglamento de aplicación del Ppio de Oportunidad, es decir los delitos de poca dañosidad social, es decir que no afecten gravemente el interés público.

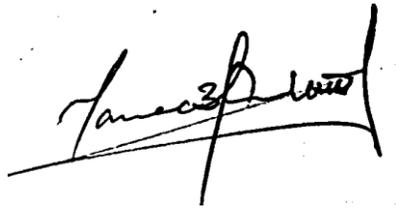
2.- ¿Conoce el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

Al respecto la doctrina no se ha ocupado mucho de este mecanismo del derecho penal, y de la política criminal. Debe precisarse que incluso como lo ponía entredicho Florencio Mixan Mass, no se trata de que la oportunidad, sea un principio, sino en cambio se trataría de un criterio, propiamente dicho.

3.- ¿Conoce cuáles son las consecuencias de la aplicación del PDO tomando como referencia la jurisprudencia peruana?

Si, lo más relevante es la prohibición en los casos del delito de Agresiones en contra de la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, (acuerdo plenario 9-2019, de la Corte Suprema de la República), también es el caso de que la facultad de aplicarlo, exclusiva del Ministerio Público (casacion833-2019), etc.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.



Charles Segundo Yanac Bobadilla

Registro ICAP 2100

GUÍA DE ENTREVISTA 2

CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

**ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL
PDO – 2023**

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Charles Segundo Yanac Bobadilla.....

Cargo: Fiscal Adjunto.....

Institución: Ministerio Público.....

Años de Experiencia 4 años.....

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

Artículo 274, del Código Penal.

.....

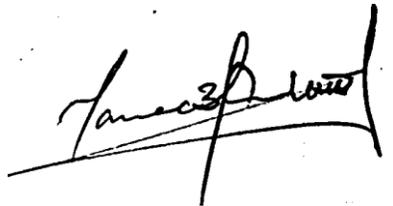
2.- ¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

Es un tratamiento escaso que ha realizado la doctrina, sin embargo es de rescatar lo expresado por el Tribunal Supremo de España, en la Sentencia 386.20202, que es del criterio que el delito de «conducción etílica», no cabe el grado de tentativa.

3.- ¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al delito de conducción en estado de ebriedad?

Si, al respecto la Corte Suprema de la República, ha emitido las casaciones, : 103-2017, que señala que Conducir en estado de ebriedad o drogadicción es un delito de peligro abstracto que no necesita la demostración del peligro efectivo para la seguridad del tráfico, y que la sociedad está representada por el Ministerio de Transportes y no por el Ministerio Público.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.



Charles Segundo Yanac Bobadilla

Registro ICAP 2100

GUÍA DE ENTREVISTA 1

CATEGORÍA: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Silvia Noemy Gil Cruz

Cargo: Fiscal Adjunta Superior.

Institución: Ministerio Público

Años de Experiencia: 14

PREGUNTAS CATEGORÍA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

1.- ¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo actual del PDO?,

(Mencionar)

Sí.

Constitución Política del Perú.

Código Procesal Penal, artículo 2° y 350°.

Reglamento del Principio de Oportunidad, Resolución 1245-2018-FN-MP.

2.- ¿Conoce el tratamiento doctrinario del PDO en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?

Sí, es una institución que tiene sus orígenes en Alemania. Es una figura que se basa en el consenso de las partes, generalmente en el aspecto de la reparación civil. Es una figura alternativa de simplificación procesal aplicable en delitos menores, cuyos bienes jurídicos protegidos son disponibles por las partes; no así para aquellos delitos que afectan gravemente a la sociedad, interés público, y/o son cometidos por funcionarios públicos.

Se ha escrito bastante respecto del análisis económico de la aplicación del principio de oportunidad no sólo en los casos de conducción en estado de ebriedad, sino en los delitos en los que permite la ley, y en los que deberían aplicarse. Existe doctrina que desarrolla esta institución procesal, generalmente los juristas que han analizado exegéticamente el Código Procesal Penal, por citar algunos ejemplos: San Martín Castro, Villa Stein, Frisancho Aparicio, etc.

3.- ¿Conoce cuáles son las consecuencias de la aplicación del PDO tomando como referencia la jurisprudencia peruana?

La pregunta es bastante amplia, no obstante, puedo señalar algunas consecuencias:

- e) **Penales:** de la aplicación del principio de oportunidad, es que el investigado reconoce ser responsable del delito; asume la responsabilidad civil, cumplidos los términos del acuerdo, el Ministerio Público emite la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal. No se actúa pruebas, ni genera antecedentes penales. El acogerse a un principio de oportunidad, al ser una figura que se basa en el consenso, si se cumple con las formalidades de ley, no podría admitir recurso impugnatorio.
- f) **Las consecuencias sociales:** Podría dar lugar a una sensación de impunidad de algunos hechos ante la sociedad.
- g) **Consecuencias económicas:** Para las partes justicia rápida, menos gastos

en abogados, ahorro de tiempo y dinero; para el Estado, puede ahorrar costos múltiples con el desarrollo de un largo proceso, que muy bien podría terminar al inicio de un caso, esto es en diligencias preliminares.

h) Respecto de la Jurisprudencia peruana relacionada con el principio de oportunidad, recuerdo los siguientes criterios jurisprudenciales:

- ✓ la no aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lo cual consideramos que es acertado, en tanto que en dichos delitos los bienes jurídicos protegidos son indisponibles.
- ✓ Jurisprudencialmente se ha establecido que la aplicación del principio de oportunidad es una facultad que la ley le otorga al Fiscal; pero ello puede conllevar a que se comentan arbitrariedades por parte de algunos fiscales que podrían dejar de aplicar esta salida alternativa invocando “discrecionalidad” en su aplicación.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.



SILVIA NOEMY GIL CRUZ
ABOGADA

GUÍA DE ENTREVISTA 2

CATEGORÍA: DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

OBJETIVO: El presente instrumento busca recopilar información que permita conocer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad.

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD APLICANDO EL PDO – 2023

INDICACIONES: El instrumento que se presenta a continuación, tiene como finalidad recaudar su opinión para el desarrollo de una tesis con el título señalado líneas arriba, resaltar que el presente instrumento solo tiene fines académicos, por ello se le pide dar respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado/a: Silvia Noemy Gil Cruz

Cargo: Fiscal Adjunta Superior.

Institución: Ministerio Público.

Años de Experiencia: 14 años

PREGUNTAS:

1.- **¿Conoce usted cuál es el ámbito normativo del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad?**

Si.

Base principal la Constitución Política del Perú.

Código Penal: Artículo 274, 111

Código Procesal Penal: artículos relacionados, 212 inciso 3 y 213(examen corporal para la prueba de alcoholemia).

Decreto Legislativo N° 1194, que modifica el proceso inmediato, en el cual se regula como un supuesto para aplicación del principio de oportunidad los casos de conducción en estado de ebriedad.

2.- ¿Conoce usted cuál es el tratamiento doctrinario del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad?

Sí conozco algunos aspectos doctrinarios del delito de conducción en estado de ebriedad; por ejemplo:

- c) La doctrina ha desarrollado si el delito es uno de peligro concreto o abstracto; sobre el bien jurídico protegido, sobre el agraviado y su representación, etc.
- d) Sobre la detención en flagrancia por el delito de conducción en estado de ebriedad, se generó una polémica relacionada si sólo se puede detener a un ciudadano 4 horas conforme al artículo 213° del Código Procesal Penal o 48 horas como todo delito cometido en flagrancia según la Constitución Política del Perú (artículo 2 inciso 23f) y 259° del CPP.

3.- ¿Conoce usted cuál es la aplicación jurisprudencial relevante respecto al delito de conducción en estado de ebriedad?

Por citar una de ellas: Respecto del agraviado en el delito de conducción en estado de ebriedad, tenemos la CASACIÓN N.º 802-2019 JUNÍN, que determina quién es el representante de la sociedad en los casos de conducción en estado de ebriedad, ha sostenido que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dicha casación genera un problema práctico porque si bien existe esa posición jurisprudencial, la cual debe ser observada por los Jueces, no así por los Fiscales que se rigen por el principio de legalidad; por lo que muchos fiscales al aplicar el principio de oportunidad en etapa preliminar consideran como agraviada a la sociedad representada por el Ministerio Público y por tanto la reparación civil es a favor de esta institución; pero cuando se judicializa el caso, sabiendo que los Jueces observarán el criterio jurisprudencial anotado, es obvio que considerarán

como representante de la sociedad al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Agradecemos su gentil aporte al presente estudio.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a loop and a vertical stroke.

SILVIA NOEMY GIL CRUZ
ABOGADA